

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

- Consejo de Gobierno**
- CVE-2015-13358** Decreto 155/2015, de 26 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 12/2008, de 24 de enero, por el que se regula la función informática en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 29131
- Ayuntamiento de Entrambasaguas**
- CVE-2015-13361** Aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales reguladoras de Tasas y Precios Públicos. Pág. 29133
- CVE-2015-13362** Aprobación definitiva de modificación del Reglamento regulador de los Servicios Municipales de Abastecimiento de Agua y Saneamiento. Pág. 29138
- Ayuntamiento de Lamasón**
- CVE-2015-13393** Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles. Pág. 29164
- Ayuntamiento de Santoña**
- CVE-2015-13363** Aprobación definitiva del Reglamento de Régimen Interior del Complejo del Albergue Municipal. Pág. 29165

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**
- CVE-2015-13332** Resolución por la que se dispone la renovación de cargos del Consejo de Relaciones Laborales. Pág. 29170

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- Ayuntamiento de Entrambasaguas**
- CVE-2015-13368** Apertura del plazo de presentación de solicitudes para la cobertura del cargo de Juez de Paz Titular. Pág. 29172

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- Consejería de Presidencia y Justicia**
- CVE-2015-13387** Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación urgente del servicio de Limpieza de las dependencias del Servicio de Laboratorio y Control. Objeto 5.4.13/15. Pág. 29173
- Junta Vecinal de Riaño**
- CVE-2015-13374** Anuncio de adjudicación de aprovechamientos forestales maderables en el monte Hoyo Cortiguero, Avellanal y otros, número 322 del Catálogo de Utilidad Pública. Pág. 29175
- Junta Vecinal de Solórzano**
- CVE-2015-13376** Anuncio de adjudicación de aprovechamientos forestales maderables en el monte Regolfo y Alsar, número 323 del Catálogo de Utilidad Pública. Pág. 29176

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

Ayuntamiento de Miengo	
CVE-2015-13413 Acuerdo de aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 14/2015.	Pág. 29178
Ayuntamiento de Solórzano	
CVE-2015-13407 Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 7/2015.	Pág. 29179
Ayuntamiento de Udías	
CVE-2015-13428 Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de las bases de ejecución del presupuesto general de 2015.	Pág. 29180
CVE-2015-13429 Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 7/2015.	Pág. 29181
Junta Vecinal de Arenal	
CVE-2015-13403 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 1/2015	Pág. 29182
Concejo Abierto de Arroyo	
CVE-2015-13404 Exposición pública de la cuenta general de 2014.	Pág. 29183
Concejo Abierto de Astrana	
CVE-2015-13334 Aprobación provisional y exposición pública del presupuesto general de 2016.	Pág. 29184
Concejo Abierto de Bárcena de Ebro	
CVE-2015-13335 Aprobación provisional y exposición pública del presupuesto general de 2016.	Pág. 29185
Concejo Abierto de Bejes	
CVE-2015-13373 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2015.	Pág. 29186
Junta Vecinal de Carmona	
CVE-2015-13336 Aprobación provisional y exposición pública del presupuesto general de 2016.	Pág. 29187
Junta Vecinal de Cosío y Rozadío	
CVE-2015-13318 Exposición pública de la cuenta general de 2014.	Pág. 29188
CVE-2015-13337 Aprobación provisional y exposición pública del presupuesto general de 2016.	Pág. 29189
Concejo Abierto de La Lastra	
CVE-2015-13319 Exposición pública de la cuenta general de 2014.	Pág. 29190
CVE-2015-13338 Aprobación provisional y exposición pública del presupuesto general de 2016.	Pág. 29191
Concejo Abierto de La Riva	
CVE-2015-13247 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2015, bases de ejecución y plantilla de personal.	Pág. 29192
Concejo Abierto de Lon	
CVE-2015-13320 Exposición pública de la cuenta general de 2014.	Pág. 29194
Concejo Abierto de Navamuel	
CVE-2015-13339 Aprobación provisional y exposición pública del presupuesto general de 2016.	Pág. 29195
Concejo Abierto de Naveda	
CVE-2015-13321 Exposición pública de la cuenta general de 2014.	Pág. 29196
CVE-2015-13340 Aprobación provisional y exposición pública del presupuesto general de 2015.	Pág. 29197
CVE-2015-13341 Aprobación provisional y exposición pública del presupuesto general de 2016.	Pág. 29198
Concejo Abierto de Rebollar de Ebro	
CVE-2015-13323 Exposición pública de la cuenta general de 2014.	Pág. 29199
CVE-2015-13342 Aprobación provisional y exposición pública del presupuesto general de 2015.	Pág. 29200

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

CVE-2015-13343 Aprobación provisional y exposición pública del presupuesto general de 2016. Pág. 29201

Concejo Abierto de Regules

CVE-2015-13317 Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 1/2015. Pág. 29202

Concejo Abierto de Repudio

CVE-2015-13344 Aprobación provisional y exposición pública del presupuesto general de 2016. Pág. 29203

Junta Vecinal de Resconorio

CVE-2015-13345 Aprobación provisional y exposición pública del presupuesto general de 2016. Pág. 29204

Concejo Abierto de Riopanero

CVE-2015-13324 Exposición pública de la cuenta general de 2014. Pág. 29205

CVE-2015-13346 Aprobación provisional y exposición pública del presupuesto general de 2015. Pág. 29206

CVE-2015-13347 Aprobación provisional y exposición pública del presupuesto general de 2016. Pág. 29207

Concejo Abierto de Rocamundo

CVE-2015-13348 Aprobación provisional y exposición pública del presupuesto general de 2016. Pág. 29208

Concejo Abierto de San Juan de Soba

CVE-2015-13349 Aprobación provisional y exposición pública del presupuesto general de 2016. Pág. 29209

Concejo Abierto de San Pedro de las Baheras

CVE-2015-13322 Exposición pública de la cuenta general de 2014. Pág. 29210

CVE-2015-13350 Aprobación provisional y exposición pública del presupuesto general de 2016. Pág. 29211

Concejo Abierto de Santa María de Valverde

CVE-2015-13351 Aprobación provisional y exposición pública del presupuesto general de 2016. Pág. 29212

Junta Vecinal de Sopeña

CVE-2015-13326 Exposición pública de la cuenta general de 2014. Pág. 29213

CVE-2015-13352 Aprobación provisional y exposición pública del presupuesto general de 2016. Pág. 29214

Concejo Abierto de Tanarrio

CVE-2015-13327 Exposición pública de la cuenta general de 2014. Pág. 29215

Concejo Abierto de Valcaba

CVE-2015-13353 Aprobación provisional y exposición pública del presupuesto general de 2016. Pág. 29216

Junta Vecinal de Valles de Reocín

CVE-2015-13328 Exposición pública de la cuenta general de 2014. Pág. 29217

Junta Vecinal de Villegar de Toranzo

CVE-2015-13329 Exposición pública de la cuenta general de 2014. Pág. 29218

CVE-2015-13354 Aprobación provisional y exposición pública de los presupuestos generales de 2015 y 2016. Pág. 29219

Concejo Abierto de Agüera

CVE-2015-13367 Exposición pública de la cuenta general de 2014. Pág. 29220

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

Ayuntamiento de Ruiloba

CVE-2015-13292 Aprobación y exposición pública de los padrones de Tasas de Abastecimiento de Agua, Recogida de Basuras y Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria para el cuarto trimestre de 2015, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 29221

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

4.4.OTROS

- Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana**
CVE-2015-13397 Aprobación provisional y exposición pública de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales. Pág. 29222
- Ayuntamiento de Santa María de Cayón**
CVE-2015-13415 Aprobación inicial y exposición pública de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales para 2016. Pág. 29223

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

- Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**
CVE-2015-13377 Resolución por la que se acuerda la publicación del resultado de la Orden HAC/31/2015, de 28 de agosto, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca el IV Concurso Objetivo Europa. Pág. 29224

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

- Ayuntamiento de Santoña**
CVE-2015-12628 Información pública de solicitud de reparación de tejado en caseta de aperos. Pág. 29225

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

- Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio**
CVE-2015-13063 Anuncio de información pública sobre la autorización administrativa y de construcción de instalaciones, así como la aprobación del proyecto de ejecución de: Red de distribución de gas natural en el término municipal de Liérganes. Expediente IGN 24-15. Pág. 29226
- Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social**
CVE-2015-12506 Anuncio de dictado de resolución por la que se modifica la Autorización Ambiental Integrada 48/2006, en relación con el proyecto de instalación de una unidad de evaporación de aceites. Modificación 01.2014. Término municipal de Santander. Pág. 29228

7.5.VARIOS

- Consejería de Sanidad**
CVE-2015-13366 Emplazamiento a interesados en el procedimiento ordinario número 320/2015 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. Pág. 29229
- Ayuntamiento de Camargo**
CVE-2015-13389 Información pública de solicitud de licencia para actividad de aparcamiento de vehículos en nave del polígono Mies de San Juan 5 en Maliaño. Expediente LIC/655/2015. Pág. 29230
- Ayuntamiento de Santander**
CVE-2015-13371 Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Pág. 29231

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

CVE-2015-13194	Tribunal Superior de Justicia de Cantabria Notificación de sentencia en recurso de suplicación 710/2015.	Pág. 29232
CVE-2015-13400	Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 767/2014.	Pág. 29233
CVE-2015-13380	Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander Notificación de sentencia en procedimiento de despidos/ceses en general 561/2015.	Pág. 29234
CVE-2015-13234	Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander Notificación de resolución en procedimiento de modificación sustancial de condiciones laborales 179/2015.	Pág. 29235
CVE-2015-13235	Notificación de resolución en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 11/2015.	Pág. 29236
CVE-2015-13237	Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 112/2015.	Pág. 29237
CVE-2015-13359	Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de Santander Notificación de sentencia 199/2015 en procedimiento ordinario 833/2015.	Pág. 29238

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2015-13358 *Decreto 155/2015, de 26 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 12/2008, de 24 de enero, por el que se regula la función informática en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

Mediante Decreto 12/2008, de 24 de enero, se regula la función informática en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Una vez culminada la centralización de todos los puestos y unidades que desempeñan funciones en materia de informática en un único órgano directivo, Dirección General de Organización y Tecnología, en aras de mejorar la eficiencia y eficacia en esta materia competencial, se considera conveniente proceder a modificar el mencionado Decreto, para reducir la carga de gestión administrativa a la que está sometida la Comisión de Informática y Simplificación Administrativa, reduciendo los plazos de tramitación de los expedientes de gasto en materia de bienes y servicios informáticos, y al mismo tiempo adaptando a la estructura actual las denominaciones del órgano directivo y consejería competentes en materia de informática de esta Administración.

En su virtud, a propuesta del consejero de Presidencia y Justicia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de noviembre de 2015,

DISPONGO

Artículo único. Modificación del Decreto 12/2008, de 24 de enero, por el que se regula la función informática en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Decreto 12/2008, de 24 de enero, por el que se regula la función informática en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, queda modificado como sigue:

Uno. Se suprime el apartado j) del artículo 8.

Dos. Se añade un apartado k) en el artículo 5, con la siguiente redacción:

"k) Informar con carácter preceptivo los proyectos y propuestas de adquisición, arrendamiento y mantenimiento de bienes y servicios informáticos de las distintas Consejerías, con la excepción de los que no superen la cuantía de mil euros (sin iva). Quedarán excluidos de la necesidad de solicitar el mencionado informe, los proyectos y propuestas de adquisición, arrendamiento y mantenimiento de bienes y servicios informáticos propuestos por la propia Dirección General competente en materia de informática, así como los del Servicio Cántabro de Salud".

Disposición adicional única. Modificación de referencias en la denominación de órganos.

1. Todas las referencias realizadas en el Decreto 12/2008, de 24 de enero, por el que se regula la función informática en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a la Dirección General de Desarrollo e Innovación se entenderán hechas a la Dirección General competente en materia de informática de esta Administración.

2. Todas las referencias realizadas en el Decreto 12/2008, de 24 de enero, por el que se regula la función informática en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico se entenderán hechas a la Consejería competente en materia de informática de esta Administración.

CVE-2015-13358

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de noviembre de 2015.

El presidente del Gobierno,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Presidencia y Justicia,

Rafael Ángel de la Sierra González.

[2015/13358](#)

CVE-2015-13358

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS**CVE-2015-13361** *Aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales reguladoras de Tasas y Precios Públicos.*

No habiéndose formulado reclamación alguna dentro del plazo legal establecido en el artículo 17.1 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regulador de las Haciendas Locales y sin necesidad de acuerdo plenario según lo dispuesto en los artículos 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de modificación de las Ordenanzas Municipales que a continuación se indican, adoptado por el Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de octubre de 2015:

A) Modificación de las ordenanzas fiscales siguientes:

A)	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES
-----------	---

ESCUELA DEPORTIVA MUNICIPAL DE FÚTBOL

Requisito imprescindible para la inscripción: alta en la Mutualidad de Previsión Social de Futbolistas Españoles

ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES DE <u>BALONCESTO, BOLOS Y CICLISMO</u>	TARIFA
Por Alumno/temporada. EMPADRONADO	50,00 €
Por Alumno/temporada. NO EMPADRONADO	100,00 €

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

ESCUELA DEPORTIVA MUNICIPAL DE <u>GIMNASIA RÍTMICA</u> (De octubre a junio)		TARIFA
Por Alumno/temporada. EMPADRONADO		90,00 €
Por Alumno/temporada. NO EMPADRONADO		162,00 €

B)	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO
-----------	--

USO DOMÉSTICO	
Hasta un consumo de 166 m3/año	44,67
Por cada m3 de exceso	0,35
Derecho de acometida	222,16
USO INDUSTRIAL	
Hasta un consumo de 150 m3/año	110,69 <i>*Modificado</i>
Por cada m3 de exceso	0,57 <i>*Modificado</i>
Derecho de acometida	305,20 <i>*Modificado</i>
USO OBRA Y CONSTRUCCIÓN	
Hasta un consumo de 150 m3/año	108,40
Por cada m3 de exceso	0,60
Derecho de acometida	330,31

Instalación del contador sin llaves	90,75 <i>*Modificado</i>
Instalación del contados con llaves	153,68 <i>*Modificado</i>

CVE-2015-13361

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

C)	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO
-----------	---

a) Viviendas	
Por el alcantarillado, cada m3	30% consumo agua
Por depuración, cada m3	
Por derecho de acometida	68,25 €
b) Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda	
Por el alcantarillado, cada m3	40% consumo agua *Modificado
Por depuración, cada m3	
Por derecho de acometida	74,80 € *Modificado

D)	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS
-----------	---

USO DOMÉSTICO		
Vivienda unifamiliar		38,11
Comunidad de propietarios		38,11
USO AGRO-GANADERO		
Estabulación ganadera		38,11
Instalación agraria		38,11
USO COMERCIAL E INDUSTRIAL		
Bares, cafeterías y establecimientos tradicionales (bar y tienda)	Hasta 50 m2.....	126,44
	De 51 a 100 m2.....	151,73
	Más de 100 m2.....	182,08

CVE-2015-13361

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

Bares y restaurantes	Hasta 100 m2.....	200,29
	De 101 a 200 m2.....	240,35
	Más de 200 m2.....	288,42
Establecimientos de alimentación	Fruterías y similares	Hasta 100 m2..... 126,44 Más de 100 m2.. 151,73
	Carnicerías, charcuterías y similares	Hasta 100 m2..... 126,44 Más de 100 m2.... 151,73
	Pescaderías y marisquerías	Hasta 100 m2..... 126,44 Más de 100 m2.. 151,73
	Hipermercados y supermercados con carnicería, pescadería y frutería	Hasta 300 m2..... 152,66 Más de 300 m2... 656,84
Hoteles, apartamentos, alojamientos similares y	Casas y alojamientos rurales	<=10 habitaciones.. 201,14 >10 habitaciones.. 241,37
	Apartamentos turísticos y apartahoteles	<25 apartamentos..... 289,64 De 25 a 50 apartamentos..... 347,57 >50 apartamentos..... 417,00
	Hoteles con restaurante para eventos y cafetería	Menos de 30 habitaciones y 200 m2 de cafetería y restaurante..... 656,84 De 31 a 50 habitaciones y de 201 a 300 m2 de cafetería y restaurante..... 788,21 Más de 50 habitaciones y más de 300 m2 de cafetería y restaurante..... 1.312,97
	Locales comerciales	Hasta 50 m2..... 139,44 Oficinas bancarias, seguros y gestorías De 51 a 100 m2... 153,93 Más de 100 m2... 169,32

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

	Bazares, ferreterías, tiendas y similares	Hasta 50 m2.....	139,44
		De 51 a 100 m2...	153,93
		Más de 100 m2...	169,32
	Peluquerías y salones de belleza	Hasta 50 m2.....	139,44
		De 51 a 100 m2...	153,93
		Más de 100 m2...	169,32
	Guarderías y ludotecas	Hasta 50 m2.....	139,44
		De 51 a 100 m2...	153,93
		Más de 100 m2....	169,32
Industrias, talleres y fábricas	Hasta 10 trabajadores.....		219,42
	Entre 11 y 50 trabajadores.....		263,30
	Más de 50 trabajadores.....		656,84
Garajes comunitarios	Hasta 100 plazas de garaje.....		126,44
	Más de 100 plazas de garaje.....		151,73

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra dicho acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Entrambasaguas, 24 de noviembre de 2015.

La alcaldesa,

María Jesús Susinos Tarrero.

[2015/13361](#)

CVE-2015-13361

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

CVE-2015-13362 *Aprobación definitiva de modificación del Reglamento regulador de los Servicios Municipales de Abastecimiento de Agua y Saneamiento.*

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 2 de octubre de 2015, la modificación del Reglamento regulador de los Servicios Municipales de Abastecimiento de Agua y Saneamiento, y no habiéndose formulado reclamación dentro del plazo legal establecido, conforme la habilitación legal del artículo 49.c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación provisional. Cumpliendo con el artículo 70.2 de la citada Ley, queda así reproducido el acuerdo de aprobación, publicándose a continuación el texto íntegro del citado reglamento.

A) Modificación del Reglamento Regulador siguiente:

REGLAMENTO REGULADOR DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO

CAPÍTULO I. Objeto, ámbito y competencia Normas generales

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación del reglamento.

Es objeto del presente reglamento la ordenación del servicio público de abastecimiento de agua potable y saneamiento a todos los suministros situados en el ámbito territorial del término municipal de Entrambasaguas.

Es objeto de este Reglamento, proteger la salud y calidad de vida, proteger la calidad ambiental y sanitaria de las aguas continentales receptoras del municipio, proteger la correcta explotación de las instalaciones y equipos de suministro de agua, alcantarillado y depuración, así como regular las relaciones entre los usuarios, el Ayuntamiento, y en su caso, la entidad que tenga atribuidas las facultades gestoras del referido servicio público.

Artículo 2.- Régimen jurídico del servicio.

El régimen jurídico del servicio está integrado por la legislación general en materia de aguas, de sanidad, de industria, de defensa de los consumidores y de los usuarios; por el presente Reglamento, por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, o las disposiciones que los sustituyan, el RD 140/2003, de 7 de febrero por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad de las aguas de consumo humano y por las ordenanzas y reglamentos municipales, que no se opongan a este Reglamento y lo complementen.

Artículo 3.- Forma de Gestión y titularidad del servicio.

El servicio de suministro de agua potable y saneamiento es de titularidad Municipal, sin perjuicio de la forma de gestión que se apruebe en cada momento por el Ayuntamiento. El Ayuntamiento tendrá en cualquier caso las facultades de organización y decisión.

El Ayuntamiento podrá prestar el servicio de suministro de agua potable y saneamiento mediante cualquiera de las formas previstas en derecho, de forma directa o indirecta, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y aquellas otras normativas, estatales o autonómicas que se dicten en la materia.

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

CAPÍTULO II. Derechos y obligaciones

Sección 1ª. Prestador del servicio

Artículo 4.- Definición.

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por prestador del servicio al Ayuntamiento de Entrambasaguas.

Artículo 5.- Obligaciones del prestador del servicio.

El prestador del servicio estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Prestar el servicio a todo peticionario y ampliarlo a todo abonado que lo solicite en los términos establecidos en el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.
- b) Asegurar que el agua que suministra mantenga las condiciones de calidad necesarias para el consumo humano, hasta la entrega a los consumidores, es decir, hasta la llave de registro, de acuerdo con lo establecido en el RD 140/2003, de 7 de febrero.
- c) Realizar el autocontrol de la calidad del agua suministrada en los términos establecidos en el RD 140/2003, de 7 de febrero, sin perjuicio del resto de administraciones y otras entidades suministradoras que puedan resultar afectadas, cualquier valoración puntual o episodio de contaminación que pueda afectar a la calidad del agua suministrada, así como las medidas correctoras y preventivas adoptadas o que deban aplicarse a fin de evitar cualquier riesgo que pueda afectar a la salud de la población suministrada.
- d) Mantener la disponibilidad y regularidad del suministro.
- e) Mantener y reparar los depósitos, sus instalaciones, la red de distribución, así como el conjunto de instalaciones de saneamiento de titularidad municipales, de tal manera que sean capaces de cumplir de forma regular con su misión.
- f) Colaborar con el abonado en la solución de las situaciones que el suministro pueda plantear.
- g) Efectuar la facturación tomando como base las lecturas periódicas de los contadores, y la tarifa legalmente autorizada por el Ayuntamiento.
- h) Atender a los abonados y usuarios del servicio con el mayor respeto y amabilidad, por su carácter de servicio público.
- i) Elaborar, o informar previamente, siempre que la normativa reguladora lo permita, los proyectos de suministro de agua incluidos en los instrumentos de planeamiento o de ejecución, en lo referente a la idoneidad técnica de la ejecución de las obras de la red de suministro y distribución de agua, en el supuesto de que no hayan sido ejecutadas por el prestador del servicio.

Artículo 6.- Derechos del prestador del servicio.

El prestador del servicio tiene los siguientes derechos:

- a) Cobro de los servicios prestados tales como cuota de servicio, así como del agua consumida por el abonado, o del mínimo establecido si el consumo no llega, a los precios de la tarifa oficialmente aprobada.
- b) Comprobación y revisión de las instalaciones interiores de los abonados, pudiendo imponer la obligación de tomar todas las medidas correctoras en caso de que aquellas produjesen perturbaciones en el servicio.

Sección 2ª. Abonado

Artículo 7.- Definición.

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por receptor del servicio cualquier usuario, ya sea persona física o jurídica o comunidad de usuarios o de bienes, que disponga del suministro en virtud de un contrato establecido con el prestador del servicio que tenga la obligación de prestar este servicio.

CVE-2015-13362

Artículo 8.- Obligaciones del abonado.

El abonado estará sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Satisfacer con la debida puntualidad el importe del servicio y obras de conexión efectuadas por el prestador del servicio de acuerdo con lo previsto en este Reglamento, y conforme a las tarifas y precios públicos aprobados por la Administración competente.
- b) Depositar, si así se estableciera, la fianza en el momento de formalizar el contrato de suministro.
- c) Abonar las cantidades resultantes de liquidación por error, fraude o avería imputables al abonado.
- d) Usar el agua suministrada en la forma y usos contratados.
- e) Abstenerse de establecer o permitir derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas a los consignados en la póliza.
- f) No permitir que a través de sus instalaciones se viertan aguas residuales de terceros.
- g) Permitir la entrada al local del suministro en las horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal del servicio que, exhibiendo la acreditación pertinente, trate de instalar los elementos precisos e inspeccionar las instalaciones.
- h) Respetar los precintos colocados por el servicio o por los organismos competentes de la Administración.
- i) Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en el contrato o póliza.
- j) Comunicar al prestador del servicio cualquier modificación en la domiciliación del recibo.
- k) Comunicar al prestador del servicio cualquier modificación en la instalación interior, en especial nuevos puntos de consumo que resulten significativos por su volumen.
- l) Proveer las instalaciones de elevación, grupos de presión y depósitos de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.
- m) Proveer, en todo caso, a sus instalaciones interiores de los dispositivos necesarios que impidan en toda circunstancia el retorno del agua a las instalaciones generales, al contador y a la acometida, conservando los mismos con la necesaria diligencia que asegure su correcto funcionamiento.
- n) Los usuarios que desarrollen actividades con consumos que no puedan admitir las perturbaciones derivadas de interrupciones del servicio de suministro dispondrán de depósitos de reserva con capacidad suficiente para atender el consumo necesario para efectuar una parada segura de su actividad.
- o) Llevar a cabo el mantenimiento y reparar las averías que pudieran producirse en las instalaciones que están bajo su responsabilidad de acuerdo con el RD 140/2003, de 7 de febrero, garantizando en todo momento el cumplimiento de los criterios sanitarios y de calidad fijados en la citada normativa para el agua de consumo humano.
- p) En caso de suministro por aforo con depósitos de agua y aquellos otros que se tengan que dotar de sistemas de almacenamiento de agua o cisternas, deberán cumplir con lo que dispone el artículo 4 del RD 140/2003, de 7 de febrero, y garantizar que los productos que deben estar en contacto con el agua de consumo humano, por ellos mismos o por las prácticas de instalación que apliquen, no transmitirán al agua de consumo humano sustancias o propiedades que contaminen o empeoren su calidad y supongan un incumplimiento de los requisitos establecidos en el RD 140/2003 o un riesgo para la salud. A tal efecto deberá realizar limpiezas periódicas con los productos que la normativa establece, limpiezas que tendrán una función tanto de desincrustación como de desinfección.
- q) Conservar y reparar las averías que se pudieran producir en las instalaciones que partan de la llave de registro, en el caso de suministro de agua, y de la arqueta de arranque y demás instalaciones interiores de evacuación, en el caso de vertidos.
- r) El uso del alcantarillado para todas las fincas que tengan fachadas a calles, vías públicas en las que exista alcantarillado y siempre que la parcela en que se ubique el inmueble se encuentre a una distancia de hasta 18 metros de un colector.
- s) Notificar la baja del suministro, por escrito o por cualquier otro medio con el que quede constancia de la notificación.

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

Artículo 9.- Derechos del abonado.

El abonado al servicio disfrutará de los siguientes derechos:

- a) Disponer del agua en las condiciones higiénico-sanitarias de conformidad con la normativa legal aplicable.
- b) Disponer condiciones técnicas de presión que, de acuerdo con las instalaciones de la vivienda, industria u otros, sean adecuadas y de conformidad con la normativa legal aplicable.
- c) Solicitar al prestador del servicio las aclaraciones, informaciones y asesoramiento necesarios sobre el Servicio.
- d) Recibir la facturación del consumo efectuado de acuerdo con las tarifas y precios legalmente establecidos.
- e) Disponer en los recibos o facturas de la información necesaria que le permita contrastarla con la suministrada por su contador.
- f) Suscribir un contrato o póliza de suministro, sujeto a las garantías de la normativa establecida.
- g) Formular las reclamaciones administrativas que considere convenientes de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento.
- h) Solicitar la pertinente identificación de los empleados del prestador del servicio que pretendan leer los contadores y/o revisar las instalaciones.

CAPÍTULO III. Elementos materiales del servicio

Artículo 10.- Elementos materiales del servicio.

Los elementos materiales del servicio comprenden, todas aquellas instalaciones dentro del área de prestación del servicio que son necesarias para el suministro de agua potable y evacuación de aguas residuales (aguas fecales y pluviales), concepto que incluye para el abastecimiento: las captaciones, instalaciones de recepción de agua proveniente de la red regional, depósitos de almacenamiento, instalaciones de tratamiento, estaciones de elevación (EBAP), grupos de presión, redes de aducción, impulsión y distribución, así como sus elementos de regulación y maniobra (válvulas, purgas, desagües, etc) y para el saneamiento: las alcantarillas, colectores, interceptores estación elevadora (EBAR), aliviaderos, pozos de registro, estaciones de depuración (EDAR), albañales, etc. Elementos todos ellos situados en el espacio público o en dominio privado, pero siempre ajenos a las fincas o locales de los abonados.

Todas y cada una de las instalaciones relacionadas deberán ser suficientes para permitir el correcto funcionamiento del conjunto del sistema de abastecimiento y saneamiento urbano.

1. Instalaciones del abastecimiento.

- a) Depósitos de almacenamiento. La capacidad en los depósitos de regulación y reserva de la red urbana de distribución deberá ser siempre suficiente para garantizar las necesidades del servicio.
- b) Red de aducción. Constituida por la tubería que conduce agua desde la obra de captación hasta los depósitos de almacenamiento, así como de las estructuras, accesorios, dispositivos y válvulas integradas en ella.
- c) Red de distribución. Constituida por la tubería que conduce agua desde los depósitos de almacenamiento hasta los puntos de suministro, a su vez se diferencia en:
 - c.1) Distribución primaria: Serán aquellas tuberías, de la red de distribución que enlazan diferentes sectores de la zona abastecida, sin que en ella puedan realizarse acometidas.
 - c.2) Distribución secundaria: Se calificarán como conducciones secundarias las tuberías de la red de distribución que discurren a lo largo de una vía pública o privada, previa constitución de la oportuna servidumbre, y de las que se derivarán, en su caso, las acometidas para los suministros, bocas de riego, y tomas contra incendios.
- d) Acometida. Comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las redes de distribución secundarias con la instalación interior del inmueble.

La acometida responderá al esquema básico que se adjunta como anexo a este Reglamento, y serán dimensionadas de acuerdo con los Documentos Básicos del vigente Código Técnico de la Edificación RD 314/2006, de 17 de marzo y constará de los siguientes elementos:

a) Dispositivo de toma: se encuentra colocada sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso de la acometida.

b) Ramal: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.

c) Llave de registro: estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el punto de entrega de agua por parte del prestador del servicio al consumidor a efectos de lo que establece el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, así mismo representa el elemento diferenciador entre el prestador del servicio y el abonado en lo que respecta al ámbito de competencias y responsabilidades. Caso de no existir llave de registro, será el límite de la fachada o cerramiento de la finca la que determine la responsabilidad del prestador del servicio y el abonado. La llave de registro únicamente será manipulada por el prestador del servicio.

d) Instalación interior: comprende el resto de elementos de la acometida a partir de la llave de registro. Consta de:

— Cañería, tubería que une la llave de registro con la llave de paso.

— Pasamuros, orificio practicado en el muro que limita el inmueble para pasar la cañería, este orificio permite que la cañería este suelta, lo que permite su dilatación, si bien deberá ser reajustado de manera que quede impermeabilizado.

— Llave de paso, permite o impide el paso de agua. Estará situada en la unión de la cañería con la canalización de alimentación, junto al umbral de la puerta en el interior del inmueble. Bajo la responsabilidad del abonado, quien podrá cerrarla para dejar sin agua la instalación interior de todo el edificio.

— Canalización de alimentación, comunica la llave interna con el sistema de medición.

— Válvula de retención, sistema instalado al final del tubo de alimentación y antes del sistema de medición y que hace imposible el flujo inverso y consiguiente retorno a la red de distribución del agua proveniente de las instalaciones particulares.

— Sistema de medición, conjunto de elementos que permiten medir de forma eficiente los consumos.

— Instalación interior, conjunto de cañerías y elementos técnicos que forman parte de la instalación interior particular de cada vivienda o local comercial e industrial.

2. Instalaciones del saneamiento.

a) Albañal Domiciliario.- conducto subterráneo situado en la vía pública, de trazado sensiblemente perpendicular al eje de una calle, que sirve para evacuar a la alcantarilla las aguas residuales procedentes de las fincas o las procedentes de imbornales.

b) Arqueta de arranque.- obra de fábrica que se instalará sobre el albañal, en la vía pública, y sobre la que se produce el vertido de aguas residuales y/o pluviales provenientes del interior de la finca.

c) Alcantarilla.- se entenderá como tal el conjunto de conductos, cámara de descargas, pozos y elementos que, instalados en la vía pública, evacuen el agua procedente de las acometidas a los colectores y/o interceptores.

d) Colectores.- alcantarilla de gran capacidad a la que son tributarias las demás conducciones de una red de alcantarillado.

e) Interceptores.- conducciones que en su conjunto transportan las aguas residuales (por gravedad o bombeo) hasta la Depuradora de Aguas Residuales.

f) Estación depuradora (EDAR).- tiene por finalidad depurar las aguas residuales para conseguir que su vertido definitivo no perturbe la sanidad ambiental, de acuerdo con las normas que le sean de aplicación.

g) Aliviadero.- obra o dispositivo encargado de purgar o aliviar un caudal determinado desde una alcantarilla hacia el medio receptor.

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

h) Pozo de Registro.- obra de fábrica vertical que sirve como acceso al interior de la alcantarilla para su inspección y mantenimiento.

i) Sumideros o Imbornales.- puntos por los que se introduce a la red de saneamiento las aguas de lluvia recogidas en las calzadas de las calles.

j) Estación Elevadora (EBAR).- conjunto de obras y elementos mecánicos que instalados en una red de alcantarillado, sirve para forzar la circulación del agua.

La acometida responderá al esquema básico que se adjunta como anexo a este Reglamento, y serán dimensionadas de acuerdo con los Documentos Básicos del vigente Código Técnico de la Edificación RD 314/2006, de 17 de marzo, constará de los siguientes elementos:

a) Arqueta de arranque, junto a límite exterior de la propiedad.

b) Albañal, tubería que discurre desde el límite de la propiedad (o arqueta de arranque), hasta la red de alcantarillado.

c) Entronque, punto de unión del conducto de la acometida con la red de alcantarillado.

d) Arqueta interior a la propiedad, aunque no se considera parte de la acometida al estar en dominio privado, es recomendable el situar una arqueta registrable en el interior de la propiedad, en lugar accesible.

Una acometida de saneamiento debe contar al menos, con uno, de los dos extremos registrables (bien en el arranque o bien en el entronque a la red de alcantarillado) y por lo general cada finca o local tendrá su arqueta de recogida de aguas residuales independiente.

En aquellas solares o locales en las que la calidad de los vertidos así lo aconseje deberá instalarse anteriormente a la arqueta de arranque un separador de grasas. Las acometidas para el vertido de aguas industriales deberán disponer obligatoriamente, de un registro situado en la vía pública lo más cerca posible del límite de la propiedad, de forma que permita la toma de muestras para el control de los vertidos.

CAPÍTULO IV. Acometidas de agua potable y saneamiento

Artículo 11.- Solicitud.

La solicitud de acometidas a las redes de distribución de agua potable y saneamiento deberá presentarse de forma independiente, para cada finca que legal o físicamente constituya una unidad de edificación, debiendo cada una de ellas satisfacer por separado las condiciones previstas en este Reglamento.

Se considerarán unidades de edificación independientes los edificios de un solo portal, o cada uno de los portales en el caso de que existan varios en un mismo edificio. En el caso de que un mismo edificio o construcción tenga más de un acceso, el prestador del servicio podrá decidir la conveniencia de realizar una única acometida.

Los locales que estén situados en las plantas inferiores de la unidad independiente de edificación, aun cuando no tuvieran acceso común, deberán abastecerse de la correspondiente batería general de contadores del inmueble.

Artículo 12.- Tramitación de solicitudes.

La petición se hará en impreso de solicitud en las oficinas generales del Ayuntamiento de Entrambasaguas, donde se indicará, como mínimo, el nombre y apellidos del solicitante o su razón social, el domicilio, el nombre y apellidos del futuro abonado, DNI, NIF o CIF, domicilio del suministro, escritura de propiedad o contrato de arrendamiento, célula de habitabilidad, domiciliación bancaria para el pago de los recibos, uso a que ha de destinarse el agua, memoria técnica donde se indique el caudal y consumos previstos(en el caso de viviendas, la cantidad y tipología), certificado de instalación conforme a la orden IN/29/2007, de 9 de mayo, domicilio de notificaciones en caso de ser diferente al del suministro, teléfono y e-mail.

CVE-2015-13362

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

- En caso de solicitud de conexión para uso doméstico igualmente se aportará Licencia de Primera Ocupación, que expide el Ayuntamiento.
- En caso de solicitud de conexión para uso no doméstico igualmente se aportará Licencia de Apertura, que expide el Ayuntamiento, en el caso de industrias deberán aportar la correspondiente autorización de vertido emitida por la autoridad competente.
- En caso de solicitud de conexión para obra igualmente se aportará Licencia de Obra, que expide el Ayuntamiento y plano de localización de la parcela a abastecer.
- En caso de solicitud de conexión para uso agropecuario-ganadero igualmente se aportará Cartilla Ganadera o Alta en la actividad Agraria.

Artículo 13.- Aprobación.

A la vista de los datos que aporta el solicitante, de las características del inmueble y del estado de las redes de distribución y alcantarillado, el Ayuntamiento redactará un informe técnico donde quedará constancia de las condiciones de su contratación y ejecución.

En base al informe técnico se resolverá y se dará traslado al interesado por escrito, requiriéndole en caso favorable el pago de los derechos de enganche o conexión a la red municipal según la Ordenanza Municipal vigente.

Artículo 14.- Denegación de solicitudes.

El servicio podrá denegar la solicitud de acometida o acometidas a sus redes por las causas o circunstancias siguientes:

1. Que el inmueble a abastecer no esté situado en el área de cobertura del abastecimiento.
2. Cuando se compruebe que el peticionario ha dejado de satisfacer el importe del agua consumida en virtud de otro contrato y hasta tanto no abone su deuda.
3. Que el inmueble que se pretende abastecer no cuente con instalaciones interiores disponibles ni adecuadas a las normas del presente Reglamento, ni a las establecidas en los documentos básicos HS Salubridad del vigente Código Técnico de la Edificación según RD 314/2006.
4. Por la falta del certificado de instalación conforme a la orden IN/29/2007, de 9 de mayo por la que se establecen las prescripciones técnicas de las instalaciones interiores de suministro de agua de uso no industrial en la Comunidad Autónoma de Cantabria, o las que de conformidad con la legislación vigente sean de aplicación en cada momento.
5. Cuando la presión en el punto de acometida de abastecimiento sea insuficiente para un correcto servicio, y no se hayan instalado, a cargo del abonado, el grupo de elevación y aljibe correspondientes.
6. Que el inmueble a abastecer no disponga de acometida para vertidos de aguas residuales y/o pluviales, o no tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas.
7. Formación de mezclas inflamables o explosivas.
8. Efectos corrosivos que afecten a la vida normal de las tuberías y conductos de las alcantarillas, así como de los materiales constituyentes de las instalaciones.
9. Creación de condiciones ambientales peligrosas o molestas que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
10. Producción anormal de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucción física que dificulte el libre flujo de las aguas residuales.
11. Dificultades y perturbaciones en la buena marcha de los procesos de la planta depuradora de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depurada que los organismos correspondientes exijan para su vertido.
12. Formación de películas grasas flotantes.
13. Cuando los vertidos tengan unas características o concentraciones de contaminantes superiores a las expresadas en los anexos I y II del Decreto 18/2009, de 12 de marzo por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de Cantabria, o aquella legislación que de conformidad sea de aplicación en cada momento.

CVE-2015-13362

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

14. Por falta de autorización de vertido emitida por la autoridad competente.

15. Por falta de presentación de cualquiera de los documentos exigidos.

16. Cuando alguna parte de las instalaciones generales deben discurrir por propiedad de terceros, sin que se acredite la constitución de la servidumbre de paso, inscrita en el Registro de la Propiedad o no se adquiera la franja de terreno afectada.

Artículo 15.- Determinación y ejecución de las acometidas.

La determinación de las características técnicas de la acometida de agua potable así como la de saneamiento, será fijada por el Ayuntamiento de acuerdo a lo establecido en el Código Técnico de Edificación y restantes disposiciones que sean de aplicación.

Su ejecución será siempre competencia del Servicio, quien realizará los trabajos e instalaciones correspondientes, a cargo del peticionario, ya sea éste el usuario, el constructor del inmueble o el propietario de la finca. Así mismo el servicio determinará las modificaciones que en la red existente deban efectuarse y que también satisfará el peticionario.

El Ayuntamiento confeccionará el presupuesto para la ejecución de las obras de acometida, conforme al cuadro de precios unitarios del colegio de aparejadores y arquitectos técnicos de la comunidad de Cantabria, que será realizada una vez sea abonado el presupuesto de la misma en las Oficinas del Servicio. La vigencia del presupuesto será de treinta días. Transcurrido este plazo sin que haya suscrito el contrato, o, una vez suscrito sin que se haya hecho efectivo el pago correspondiente, el prestador del servicio podrá mantener la valoración realizada o aplicar los precios que en el momento del pago sean vigentes.

En el caso de que los planos de la red pública tuvieran errores no imputables al prestador del servicio que le indujeran a presentar un presupuesto equivocado, a su descubrimiento, éste quedará obligado a comunicarlos inmediatamente al solicitante de la acometida, realizando un nuevo presupuesto. A la vista del mismo, el solicitante podrá optar por renunciar a la acometida, devolviéndosele el importe íntegro que hubiera abonado.

Instalada la acometida y comprobadas las condiciones de la instalación interior, el prestador del servicio la pondrá en carga hasta la llave de registro, que no podrá ser maniobrada para dar paso de agua hasta el momento del inicio del suministro.

Artículo 16.- Acometidas de agua para obras.

Las acometidas provisionales para obra, son las que se concederán para que los constructores dispongan de agua, durante la construcción o rehabilitación de los edificios, viviendas, locales comerciales, obra pública, etc.

No podrán enlazarse, en ningún caso, con la red interior del edificio y tan pronto como se termine la obra, o deje de ser necesario el uso del agua en la misma, el titular de la acometida lo comunicará al prestador del servicio para que la anulen o la precinten.

La utilización de este suministro para usos diferentes al de obra, faculta al Ayuntamiento a inutilizarlas inmediatamente.

Artículo 17.- Acometida divisionaria de agua potable.

Se entiende por acometida divisionaria, aquella que a través de un tubo de alimentación está conectada en una batería de contadores, cada uno de los cuales mide los consumos de una vivienda y/o locales comerciales.

Artículo 18.- Acometidas de incendios.

Se podrán instalar acometidas para alimentar exclusivamente a los sistemas de protección contra incendios en las fincas donde los propietarios lo soliciten.

La conexión a la red pública de abastecimiento de las acometidas para sistemas contra incendios requerirá la firma de un contrato específico entre el Servicio y el abonado. Dicho

CVE-2015-13362

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

contrato tendrá la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y estará, por lo tanto, sujeto a las mismas prescripciones reguladas por aquéllos.

Las redes de incendio serán siempre independientes de las restantes existentes en la finca en que se instala, en todo caso llevarán sistema de medición, de paso libre (contador proporcional), que permita el control del uso del agua y se conectarán a la canalización de la red de distribución que ofrezca más garantías de suministro entre las que estén más cercanas.

No se podrá hacer ninguna derivación desde estas tomas para otro uso que no sean los contratados.

Cuando la normativa específica de incendios exija una presión en la instalación interior del abonado que no sea la que el prestador del servicio garantice, será responsabilidad del abonado establecer y conservar los dispositivos de sobreelevación que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada.

Artículo 19.- Acometidas usos especiales.

No se contempla estos usos en la actual ordenanza reguladora.

Artículo 20.- Conservación de las acometidas de agua potable.

Los trabajos de manejo, reparación y conservación de los ramales de acometida y sus elementos, entre la red de distribución y la llave de registro, o en su falta, el límite de la fachada o cerramiento, así como la reparación de averías ocasionadas por el normal funcionamiento de la acometida serán efectuadas por el Ayuntamiento, asumiendo en este caso el mantenimiento y la responsabilidad civil de los daños causados a terceros por rotura de las mismas.

Las modificaciones o desviaciones del trazado de los ramales de acometida externa promovidas por la propiedad del inmueble, serán igualmente ejecutadas por el Ayuntamiento con cargo al propietario.

Las averías que se produzcan en la cañería interna, en el tramo posterior a la llave de registro o la fachada, podrá ser reparada por iniciativa del Ayuntamiento, previa autorización del propietario o abonado, con objeto de evitar daños y/o pérdidas de agua. Sin embargo, esta facultad de intervención no implica que el Ayuntamiento asuma responsabilidades sobre daños a terceros que puedan haber sido originados por la avería.

Las instalaciones y derivaciones que partan de la llave de registro serán reparadas a cargo del propietario o abonado responsable de la misma. Si una avería en la instalación interior no fuera reparada por el propietario o abonado el Ayuntamiento podrá proceder al cierre de la llave de registro.

Artículo 21.- Ampliación de acometidas de agua potable.

En el caso que una finca aumentase, después de realizada la acometida, el número de servicios, o ampliase el número de viviendas, y las acometidas existentes fueran insuficientes para una normal satisfacción de las nuevas necesidades, se solicitará al servicio la sustitución de la acometida por otra adecuada. Los gastos que tengan que hacerse en virtud de la demanda serán por cuenta del abonado.

Artículo 22.- Acometida en desuso

Finalizado o rescindido el contrato de suministro, el ramal de acometida queda a libre disposición de su propietario, pero si éste, dentro de los treinta días siguientes no comunica fehacientemente al servicio su intención de que se retire de la vía pública, consignando a tal efecto en la caja del Ayuntamiento el importe de los gastos que ocasione la citada operación, se entenderá que se desinteresa del ramal de acometida en desuso, pudiendo el servicio tomar, respecto a éste, las medidas que considere oportunas.

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

Artículo 23.- Ampliaciones de red de agua.

A efectos de aplicación de este reglamento, se considera la necesidad de ampliar la red de abastecimiento existente, en los siguientes casos:

- Cuando existan redes de distribución de agua en terreno público colindante con el inmueble y el nuevo enganche representa una caída de presión o caudal apreciable en el abastecimiento.
 - Cuando la diferencia hasta el punto de conexión sea superior a 18 m.
 - Cuando no exista red en el margen del inmueble.
 - Cuando, aun existiendo red, ésta se pueda catalogar como de distribución primaria.
- Cuando para la ejecución de una acometida sea necesario efectuar una prolongación de la red general, correrá por cuenta del solicitante la totalidad de los gastos que se originen con motivo de dicha ampliación, y se hará constar en el presupuesto que se confeccione al efecto. Pasando a propiedad municipal al finalizar la ejecución de la misma.

Las obras de ampliación se ejecutarán con carácter general por el Ayuntamiento y, excepcionalmente, por un contratista debidamente autorizado por él, para lo que deberá disponer de la calificación correspondiente.

La dirección, vigilancia e inspección de las ampliaciones de la red se efectuará directamente por el Ayuntamiento, que fijará, asimismo, las condiciones y especificaciones técnicas y sanitarias que deberán ser observadas en su ejecución.

Las prolongaciones de la red deberán discurrir, con carácter general, por terrenos de dominio público. En aquellas partes de red que se ubiquen excepcionalmente en terrenos privados, los propietarios de los terrenos afectados por el paso de la tubería pondrán a disposición del concesionario una franja de dos metros de ancho a lo largo del recorrido de la red, sin que puedan obstaculizar, por ningún medio, el acceso del personal o maquinaria para reparación e inspecciones.

En los casos en que el solicitante de la prolongación de la red no fuese propietario de los terrenos por donde tenga que discurrir la instalación, y no existiese otra alternativa, aquél podrá convenir en el propietario la adquisición del terreno necesario o constituir una servidumbre de acueducto para el establecimiento o prolongación de la red, inscribiéndola en el Registro de la Propiedad.

El prestador del servicio tendrá plena libertad, para conectar a estas instalaciones las acometidas ya existentes en la zona ampliada.

Todas las conducciones de la red de abastecimiento así como los elementos y acometidas que componen la misma, se probarán a la presión indicada por el prestador del servicio dependiente de la ubicación de la red en el municipio.

Antes de la aceptación definitiva de la red se comprobarán todos aquellos elementos accesibles (válvulas, ventosas, hidrantes, arquetas, etc.) para verificar su correcta instalación así como la idoneidad de las arquetas en los cuales están alojados. En este momento por parte de la Dirección de Obra, se facilitarán los planos definitivos de las redes. Una vez comprobados todos los extremos mencionados el prestador del servicio dará su conformidad a las obras realizadas, y pasará a la prestación del servicio de abastecimiento a través de dicha red que desde ese momento, pasará a ser propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 24.- Urbanizaciones y polígonos.

Las instalaciones de las redes de abastecimiento propias de urbanizaciones, nuevas calles o polígonos, serán ejecutadas a cargo del promotor, con ejecución al correspondiente proyecto técnico necesariamente aprobado por el Ayuntamiento, y previo informe vinculante de la Autoridad Sanitaria competente según art.13 del RD 140/2003 por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

A los efectos de este reglamento, se entenderá por urbanizaciones y polígonos aquellos terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o ampliación de infraestructura viaria y de servicios, tanto si las obras se realizan para conexión entre las distintas parcelas o solares en los que se divida el terreno, como si se ejecutan para unir la urbanización o polígono con otra zona ya urbanizada y con servicios.

CVE-2015-13362

El permiso de acometida de suministro para el polígono o urbanización, así como para los solares e inmuebles ubicados en él, estará supeditado a que previamente se acredite el cumplimiento de las condiciones siguientes:

— Los esquemas de las nuevas redes de distribución, así como las demás instalaciones asociadas, deberán haber sido aprobados por el prestador del servicio y proyectados por técnico competente, debiendo ser ejecutados por cuenta del promotor o propietario de la urbanización o polígono, y con cumplimiento de las normas técnicas del Servicio.

— Las obras e instalaciones previstas en el proyecto aprobado y las modificaciones que, convenientemente autorizadas por el prestador del servicio son introducidas posteriormente, se ejecutarán igualmente por cuenta del promotor o propietario, en su caso, por una empresa instaladora con la correspondiente clasificación empresarial, y siempre bajo la dirección de un técnico de este último.

— El Ayuntamiento podrá exigir, tanto durante el desarrollo de las obras como en su recepción o puesta en servicio, las pruebas y ensayos que estime convenientes, con el fin de garantizar la idoneidad de ejecución y el cumplimiento de las especificaciones de calidad que afecten a los materiales previstos en el proyecto, siendo los gastos derivados de tales pruebas a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

En ningún caso estará facultado el promotor o ejecutor de la urbanización para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de la misma, (sin la previa autorización del Ayuntamiento) y haber sido normalizado el correspondiente acuerdo.

La conexión de las nuevas redes con las sistemas generales exteriores que forman la red pública gestionada por el Ayuntamiento, así como las modificaciones, ampliaciones o eventuales refuerzos a las mismas que hubieran de efectuarse en ellas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, quedarán perfectamente delimitadas en el proyecto previo y se ejecutarán por parte del Ayuntamiento y a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

Una vez finalizadas las instalaciones, serán verificadas por el prestador del servicio, y, si las encontrara conformes, informará al Ayuntamiento para su recepción, pasando a ser adscritas al servicio y asumiendo, a partir de ese momento, la gestión y mantenimiento de las mismas.

Artículo 25. Componentes de la acometida de saneamiento.

Las acometidas responderán al esquema básico que se adjunta como anexo a este Reglamento, y constará de los siguientes elementos:

Arqueta de arranque, junto a límite exterior de la propiedad.

Albañal, es el tramo de tubería que discurre desde el límite de la propiedad (o arqueta de arranque), hasta la red de alcantarillado, el diámetro interior en ningún caso será inferior a 200 mm y su pendiente longitudinal debe ser superior al 3%.

Entronque, es el punto de unión del conducto de la acometida con la red de alcantarillado, se procurará que sea siempre a través de pozo de registro.

Arqueta interior a la propiedad, aunque no se considera parte de la acometida al estar en dominio privado, es absolutamente recomendable el situar una arqueta registrable en el interior de la propiedad, en lugar accesible.

Una Acometida de Saneamiento debe contar siempre de albañal y cuando menos uno de los dos extremos registrables en zona pública (bien en el arranque o bien en el entronque a la red de alcantarillado). Por lo general cada finca tendrá su arqueta de recogida de aguas residuales independiente.

No será responsabilidad del servicio las inundaciones que pudieran ocasionarse en el interior de la finca por la mala conservación de la arqueta de arranque o por otras causas naturales como lluvia, ajenas al servicio. Cuando se produzca esta situación, se autoriza la instalación de una clapeta anti-retorno en el albañal. Los gastos que ocasionen los trabajos serán a cuenta de los propietarios o usuarios.

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

En aquellas fincas en las que la calidad de los vertidos así lo aconseje deberá instalarse anteriormente a la arqueta de arranque un separador de grasas. Las acometidas para el vertido de aguas industriales deberán disponer obligatoriamente, de un registro situado en la vía pública lo más cerca posible del límite de la propiedad, de forma que permita la toma de muestras para el control de los vertidos.

Artículo 26.- Acometidas de establecimientos industriales.

En instalaciones industriales o agrupaciones de industrias las conexiones a la red y pozos de registro, han de adecuarse a lo que especifica la normativa reguladora de vertidos de aguas residuales. No se podrán verter a la red de alcantarillado municipal aguas residuales que, en cualquier momento, tengan características o concentraciones de contaminantes igual o superiores a las expresadas en la Normativa reguladora de vertidos de aguas residuales.

Artículo 27.- Conservación de las acometidas de saneamiento.

El mantenimiento y limpieza del albañal incluida la arqueta de arranque, localizada en el exterior del edificio, en la vía pública, será realizado por el prestador del servicio con cargo al propietario. El Ayuntamiento podrá establecer en las Ordenanzas reguladoras correspondiente una cuota para la conservación y/o limpiezas de las acometidas de saneamiento y arquetas de arranque, que eximan al propietario de cualquier pago en el caso de actuaciones del prestador del servicio en este sentido.

Artículo 28. Sobreelevaciones.

Cuando el nivel de desagüe particular no permita la conducción por gravedad hasta la alcantarilla, la elevación deberá ser costeada y mantenida por el abonado o propietario de la finca.

Artículo 29. Ampliación de las acometidas de saneamiento.

En el caso que una finca aumentase, después de hecha la acometida, el número de servicios o ampliase el número de viviendas y éste fuera insuficiente se solicitará al Ayuntamiento la sustitución de la acometida por otra adecuada. Los gastos de apertura y cierre de las acometidas, que tengan que hacerse en virtud de la demanda del abonado o propietario, será de cuenta del abonado o propietario según el caso.

Artículo 30. Ampliaciones red de saneamiento.

En las zonas de nueva urbanización, el promotor deberá redactar un proyecto y presentar copia del mismo a los efectos de confeccionar el pertinente informe de idoneidad de las redes de evacuación de aguas residuales y pluviales proyectadas.

La ejecución de las infraestructuras podrá ser efectuada por los promotores bajo la supervisión técnica del Ayuntamiento, quien velará por una correcta ejecución de las mismas. En todo caso, y complementariamente a lo anterior, es competencia del Ayuntamiento el ejecutar la conexión de las nuevas infraestructuras con las instalaciones del servicio ya existentes, obras que se ejecutarán con cargo a los promotores.

Caso de que las conducciones generales existentes fuesen insuficientes para garantizar la correcta evacuación de los caudales correspondientes a los nuevos vertidos, igualmente se indicaría en el informe preceptivo y acometerían las obras de ampliación.

Las prolongaciones de la red deberán discurrir, con carácter general, por terrenos de dominio público, en aquellas partes de red que se ubiquen excepcionalmente en terrenos privados, los propietarios pondrán a disposición del servicio una franja de tres metros de ancho a lo largo del recorrido de la red, sin que puedan obstaculizar, por ningún medio, el acceso del personal o maquinaria para reparación e inspecciones.

Con carácter previo a la recepción de las nuevas infraestructuras, se procederá a realizar una limpieza de las redes de saneamiento, bien por sectores o en su totalidad, mediante el

CVE-2015-13362

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

empleo de equipos de arrastre a alta presión, con aspiración y extracción de sedimentos y residuos, así mismo se comprobarán todos aquellos elementos accesibles (pozos, arquetas imbornales, sumideros, etc.) para verificar su correcta instalación, así como la idoneidad de dichos elementos. En ese momento por parte de la Dirección de Obra, se facilitarán los planos definitivos de las redes, en los cuales se recogen las modificaciones realizadas.

Una vez comprobados todos los extremos mencionados el prestador del servicio dará su conformidad a las obras realizadas y pasará a la prestación del servicio a través de dichas redes. Las redes serán en ese momento propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 31. Actividades no conectadas a la red de alcantarillado.

Todas aquellas actividades industriales, comerciales, etc., que por sus características de ubicación no estén conectadas a la red de alcantarillado, han de justificar el sistema de saneamiento a la hora de solicitar licencia de actividad preceptiva.

Las casas aisladas, urbanizaciones u otras edificaciones que no dispongan de red de alcantarillado y que por su distancia o ubicación especial no sea factible su conexión han de disponer de un sistema autónomo de saneamiento para la recogida tratamiento y vertido de las aguas fecales de uso doméstico. Queda prohibido el vertido directo sin tratamiento previo al suelo o subsuelo, cauces o cualquier tipo de terreno forestal.

En caso que no dispongan de sistema de saneamiento habrán de presentar un proyecto de saneamiento, indicando su ubicación, detalles de sus elementos, características, dimensión y actuaciones de mantenimiento que garanticen su buen funcionamiento. Las instalaciones han de ser autorizadas por la Administración competente. La aprobación de la instalación no exime de la conexión posterior a la red general de alcantarillado cuando se construya.

CAPÍTULO V. Instalaciones interiores

Artículo 32.- Ejecución de las instalaciones.

La instalación interior, con excepción de la colocación del contador, será realizada por instalador autorizado en fontanería conforme a lo establecido en la orden IND/20/2007, de 9 de mayo, de la consejería de industria, trabajo y desarrollo tecnológico de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Para la autorización de acometidas de abastecimiento, el solicitante aportará el Boletín de instalación debidamente diligenciado por la Dirección General de Industria.

Artículo 33.- Pruebas e Inspección de la instalación.

Será de aplicación lo establecido en el capítulo VI de la vigente orden IND/20/2007, de 9 de mayo, de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De no ajustarse la instalación interior a los preceptos indicados, el servicio podrá negarse a realizar el suministro, y podrá informar del hecho a los organismos competentes para que resuelvan lo que sea necesario.

Artículo 34.- Materiales de la instalación.

Todas las instalaciones deberán cumplir todas las disposiciones que les sean de aplicación de la sección HS-4 suministro de agua y HS-5 evacuación de aguas, correspondiente al documento básico HS SALUBRIDAD del vigente Código Técnico de la Edificación.

Artículo 35.- Prohibición de mezclar agua de diferentes procedencias.

Las instalaciones correspondientes a cada póliza no podrán ser conectadas a una red, tubería o distribución de otra procedencia. Tampoco podrá conectarse ninguna instalación procedente de otra póliza de abono, ni mezclar el agua de los servicios con cualquier otro.

CVE-2015-13362

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

En casos técnicamente justificados, cuando las instalaciones industriales precisen de suministros propios, distribuidos conjuntamente con el agua procedente del servicio, podrá autorizarse la conexión siempre que:

- a) El agua no se destine a consumo humano.
- b) Se adopten medidas técnicamente suficientes, según criterio del servicio, para evitar retornos de agua hacia la red pública.

CAPÍTULO VI. Contadores

Artículo 36.- Control de consumos.

La medición de los consumos que han de servir de base para la facturación de todo suministro se realizará por contador, propiedad del Ayuntamiento, que es el único medio que dará fe de la contabilización del consumo. Sin perjuicio de lo establecido para cada caso por el documento básico HS salubridad del vigente Código Técnico de la Edificación.

Como norma general, la medición de consumos se efectuará mediante:

— Contador único: cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras y en polígonos en proceso de ejecución de obras, y en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior.

— Batería de contadores divisionarios: cuando exista más de una vivienda o local, será obligado instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes.

— Aquellos edificios compuestos de varias viviendas cuya instalación de agua sea común y no disponga de tubos independientes entre el local de contadores y cada vivienda, tendrán forzosamente que contratar el suministro por medio de contador general, siendo de cuenta del propietario o comunidad de propietarios, la repercusión del recibo de agua entre los propietarios.

Toda vivienda unifamiliar o local comercial independientemente que sea destinado a actividades industriales, al ejercicio profesional o a la prestación de cualesquiera servicios dispondrá de un contador individual.

Los edificios en que fuera necesario instalar grupos de elevación de agua, deberán disponer de un contador general para control de consumos. Este contador general estará instalado en cabecera de la acometida al depósito comunitario, y en la póliza correspondiente a esta acometida figurará como abonado la comunidad de usuarios.

Artículo 37.- Contador único.

Se instalará junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario, homologado por el Ayuntamiento, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

Excepcionalmente, en caso debidamente justificado, podrá instalarse el contador único y sus llaves de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.

El armario o la cámara de alojamiento del contador, estará perfectamente impermeabilizado y dispondrá de desagüe directo al alcantarillado, capaz de evacuar el caudal máximo de agua que aporte la acometida en la que se instale. Asimismo, estarán dotados de una puerta y cerradura normalizada por la Empresa Suministradora.

Artículo 38.- Batería de contadores divisionarios.

Las baterías de contadores divisionarios, se instalarán en los locales o armarios única y exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada.

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

Las baterías para centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados.

En el origen de cada montante y en el punto de conexión del mismo con la batería de contadores y en el punto de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución.

Condiciones de locales. Los locales para baterías de contadores tendrán unas dimensiones mínimas exigibles conforme a los detalles recogidos en el anexo. Las paredes, techo y suelo de estos locales estarán impermeabilizados, de forma que se impida la formación de humedad en locales periféricos.

Dispondrán de un sumidero, con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre del agua. Estarán dotados de iluminación artificial, que asegure un mínimo de 100 lux en un plano situado a un metro sobre el suelo.

La puerta de acceso abrirá hacia el exterior del local y estará construida con materiales inalterables por la humedad y dotada con cerradura normalizada por el Ayuntamiento.

Los locales estarán situados de tal forma que ante ellos y en toda su longitud, exista un espacio libre mínimo de un 0,80 m.

Cumplirán igualmente las restantes condiciones que se exigen a los locales, si bien, los armarios tendrán unas puertas con dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad de las baterías y sus elementos de medición y maniobra.

Ya se trate de locales o de armarios, en lugar destacado y de forma visible, se instalará un cuadro o esquema en que, de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de baterías y su correspondencia con las viviendas y/o locales.

Artículo 39.- Tipo de contadores.

Los contadores serán siempre de modelo oficialmente homologado y debidamente verificado con resultado favorable, y deberán ser precintados por el organismo de la Administración responsable de dicha verificación.

La selección del tipo de contador, su clase, su diámetro, y emplazamiento, se determinarán por el Ayuntamiento, de acuerdo con el documento básico HS SALUBRIDAD del vigente Código Técnico de la Edificación, según el tipo de domicilio a suministrar, o en relación al caudal punta horario previsto en suministros especiales.

Artículo 40.- Instalación del contador.

No se instalará contador alguno, hasta que el usuario del servicio haya suscrito la póliza de abono correspondiente.

La colocación e instalación de contadores se realizará por el Ayuntamiento, siendo los gastos por cuenta del abonado. El contador quedará situado entre dos llaves, una de entrada y otra de salida, para corte y retención de agua, siendo la llave de salida la que podrá maniobrar el abonado para prevenir cualquier eventualidad en su instalación interior.

El contador, en su unión con la instalación será precintada por Ayuntamiento, no pudiendo ser manipulado por personal ajeno al mismo.

Artículo 41.- Verificación y conservación de los contadores.

Será obligación del prestador del servicio el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación, tanto a los precintos del contador, como a las etiquetas de aquél. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación, recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro.

Una vez instalados no podrá ser manipulado más que por los empleados del servicio, a cuyos efectos será debidamente precintado cuántas veces se proceda a su colocación.

CVE-2015-13362

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

El abonado tendrá la obligación de facilitar a los representantes y operarios del servicio el acceso al contador, siempre y cuando presenta la correspondiente acreditación del servicio.

Se considerará conservación y mantenimiento de contadores, su vigilancia, reparación, y cambio, incluido montaje y desmontaje, en su emplazamiento actual, siempre que las averías o anomalías observadas sean imputables al uso normal del aparato. Quedan excluidas de esta obligación las averías debidas a la manipulación indebida, no autorizada o por personal ajeno al prestador del servicio.

Artículo 42.- Desmontaje de contadores.

La conexión y desconexión del contador o aparato de medida siempre serán realizadas por el prestador del servicio, quien podrá precintar la instalación del mismo, siendo la única autorizada para su desprecintado por motivos derivados de la explotación.

Los contadores o aparatos de medida, podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por extinción del contrato de suministro.
2. Por avería del aparato de medida aun cuando no exista reclamación previa del abonado.
3. Por renovación periódica.
4. Por verificación.
5. Por alteración del régimen de consumos, en tal medida que desborde, por exceso o por defecto, la capacidad teórica del aparato instalado.

Artículo 43.- Liquidación por verificación.

En caso de que un abonado estime que el volumen de agua consumido en su instalación no corresponda al registrado por su contador, podrá solicitar su revisión al prestador del servicio. El abonado deberá depositar a tal efecto las tarifas de verificación y los gastos correspondientes.

El concesionario deberá desmontar el contador y este se remitirá a la Delegación de Industria o un laboratorio homologado oficialmente. El prestador del servicio podrá sustituir inmediatamente el contador que deba ser verificado por otro nuevo y correctamente homologado.

Si se probara que el funcionamiento del contador es correcto, el abonado perderá la fianza de verificación depositada. Si el funcionamiento del contador fuera incorrecto, se devolverá al abonado la cantidad depositada como fianza, resultando los gastos de verificación a cargo del prestador del servicio.

Las tolerancias para verificación de contadores serán las que fije, en cada caso, el Centro Nacional de Metrología u Organismo equivalente.

En caso de verificación de un funcionamiento incorrecto, y exclusivamente para aquellos casos en los que el proponente sea el abonado, el servicio procederá a rehacer las liquidaciones por consumo de agua, corregidas en los porcentajes de desviación detectados, correspondientes a los seis meses anteriores al momento de la petición de verificación por el abonado.

Artículo 44.- Cambio de emplazamiento.

La instalación que ha de servir de base para la colocación de los contadores o aparatos de medida, deberá ser realizada por el prestador del servicio en un lugar que cumpla las condiciones reglamentarias.

Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, dentro del recinto o propiedad a cuyo suministro esté adscrito, siempre serán a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquélla. No obstante, será siempre a cargo del abonado, toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por el propio abonado.

CVE-2015-13362

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

CAPÍTULO VII. Condiciones del suministro de agua

Artículo 45.- Carácter del suministro.

En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se tipificará en: usos domésticos, usos industriales y comerciales, uso agroganadero para las explotaciones agrícolas y ganaderas y uso de obra y construcción.

Artículo 46.- Suministros para usos domésticos:

Son aquellos en los que el agua se utiliza para atender las necesidades primarias de la vida y la realización de actividades comerciales e industriales y obras distintas a la agricultura o la ganadería y a la venta a otros organismos públicos.

Artículo 47.- Suministros para usos no domésticos:

Se entenderán como tales todos aquellos suministros en las que el agua este en relación con las explotaciones ganaderas y agrícolas y los suministros a otros entes públicos para su reventa.

CAPÍTULO VIII. Contratación del suministro

Artículo 48.- Objeto y alcance del contrato.

Los contratos de suministro se formalizarán para cada vivienda, piso, local comercial, hotel y similares, industria, estabulación ganadera u obra que constituya una unidad independiente.

Cada suministro quedará adscrito a los fines para los que se concedió, no pudiendo dedicarlo a otros fines o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y, en su caso, el contrato consiguiente.

Artículo 49.- Sujetos del contrato.

Los contratos de suministro se formalizarán entre el Ayuntamiento y el titular del derecho de uso de la finca, local o industria a abastecer, o por quién lo represente.

El documento único del contrato, será la solicitud de acometida resuelta favorablemente y una vez instalado el contador y verificado el correcto funcionamiento del suministro.

Artículo 50.- Duración de la póliza.

Los contratos se consideran estipulados por el plazo fijado en la póliza, y se entienden tácitamente prorrogados por el mismo periodo, a menos que una de las partes, con un mes de antelación, avise de forma expresa y por escrito a la otra parte del deseo de darlo por finalizado.

Artículo 51.- Pluralidad de pólizas en un inmueble.

Se extenderá una póliza de abono por cada vivienda, local o dependencia independientes, aunque pertenezcan al mismo propietario o arrendatario y sean contiguas.

En el caso de sistemas conjuntos de calefacción o agua caliente, dispositivos para riego de jardines, piscinas, limpiezas, etc..., deberá suscribirse una póliza general de abono, independiente de las restantes del inmueble, a nombre de la propiedad o comunidad de propietarios.

Cuando una sola póliza de abono general corresponde a todo el inmueble, sin existencia de pólizas individuales para vivienda, local o dependencia, se aplicarán sobre esta póliza general tantas cuotas de servicio y/o mínimos como viviendas, locales o dependencias que, susceptibles de abono, se sirvan mediante el suministro general.

Así mismo, y en caso de que esta única póliza englobe viviendas y locales comerciales, se aplicará siempre, la tarifa correspondiente al uso más caro de cuantos suministros dedique.

CVE-2015-13362

Artículo 52.- Suscripción de póliza.

No se llevará a cabo ningún suministro sin que el usuario haya suscrito con el Ayuntamiento la correspondiente póliza de abono o contrato de suministro. Una vez concedido el suministro, éste no será efectivo hasta que el abonado no haya hecho efectivos los trabajos de conexión, fianza y derechos de enganche o conexión establecidos en la ordenanza fiscal.

A la solicitud de suministro debidamente cumplimentada en las dependencias del Ayuntamiento, el peticionario acompañará la documentación siguiente:

- Plano situación de la finca o inmueble a abastecer.
- Boletín de instalación, diligenciado por la Dirección General de Industria.
- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación.
- Documento acreditativo de la propiedad del inmueble o, en su caso, de aquel que justifique la relación de posesión del mismo.
- Autorización (contrato de arrendamiento), en su caso, del propietario del inmueble.
- Cédula de Habitabilidad y/o Licencia de Ocupación.
- Licencia de apertura, en caso de locales de negocio o actividades industriales o mercantiles que requieran de tal autorización.
- Licencia de obra, cuando se trate de inmuebles de nueva construcción.
- Cartilla ganadera o documento justificativo de estar dado de alta en la actividad agraria.
- Justificante de haber pagado las tasas, cánones, derechos de enganche o cualquier exacción que el Ayuntamiento pueda tener establecida a efectos de la contratación del Servicio.

Artículo 53.- Fianzas.

No se contempla la exigencia de constitución de fianza a depositar por el cliente en el momento de la contratación.

Artículo 54.- Traslado y cambio de titularidad

Los traslados de domicilios y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato, exigen nuevo contrato, o en su caso, la subrogación del anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento.

Artículo 55.- Subrogación.

Al fallecimiento del titular de la póliza de abono, su cónyuge, descendientes, hijos adoptivos plenos, ascendientes, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza, previa acreditación de la titularidad actual del inmueble.

En el caso de Entidades jurídicas, quien se subroga o sustituya en derechos y obligaciones podrá hacer lo propio en la póliza de abono, condicionado a la prestación ante el prestador del servicio de todas las autorizaciones administrativas necesarias.

Artículo 56.- Contratos de suministros temporales.

Para la ejecución de obras de urbanización u ordinarias y de aquellas instalaciones provisionales y/o ambulantes que se realicen en las calles, vías públicas o bienes de dominio público, el prestador del servicio autorizará, a petición de la Entidad Pública, del contratista adjudicatario de la obra, o del interesado, el uso del agua procedente de las bocas de riego o hidrante.

En todo caso, se deberá constituir previamente ante el prestador del servicio, para responder de eventuales daños sobre las instalaciones públicas, un depósito equivalente al doble del valor de reposición de la boca de riego o hidrante, la constitución de este depósito y el derecho a utilizar el agua por estos medios quedará reflejado en un acuerdo específico.

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

El depósito será devuelto, una vez transcurrido el plazo de utilización del suministro, si no se hubieran producido daños.

El consumo de agua a que se refiere el presente artículo será abonado por el interesado, según el consumo registrado por el contador que el prestador del servicio hubiese instalado a tal efecto, al precio establecido en la ordenanza vigente.

Salvo los casos previstos en los anteriores párrafos de este artículo, la utilización de las bocas de riego o hidrantes sólo estará permitida a los servicios públicos de extinción de incendios y a otros servicios municipales, cualquiera que sea la forma de gestión, quedando exentos de pago los consumos que se produzcan por la utilización de aquéllas.

CAPÍTULO IX. Regularidad en el suministro

Artículo 57.- Garantía de presión y caudal.

El prestador del servicio está obligado a tomar todas las medidas para garantizar el suministro a la altura de la rasante de la vía pública por la que el inmueble tenga su entrada.

Cuando las condiciones técnicas del suministro (presión y/o caudal) sean insuficientes para las necesidades del mismo, el abonado deberá realizar a su cargo las instalaciones necesarias para la consecución de dichas condiciones, utilizando para ello los sistemas y materiales homologados por los organismos competentes.

Artículo 58.- Continuidad en el servicio.

Salvo causa de fuerza mayor, o averías en las instalaciones públicas, el prestador del servicio tiene la obligación de mantener permanentemente el servicio, cuando no conste lo contrario en los contratos o pólizas de suministro, en las condiciones indicadas en el artículo anterior.

Artículo 59.- Suspensiones temporales.

El Ayuntamiento podrá suspender temporalmente el servicio cuando:

- a) Sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.
- b) En el supuesto de pérdida de la condición de potabilidad del agua e implique un riesgo inminente para la salud de la población abastecida.

En los cortes previsibles y programados, el Ayuntamiento deberá avisar como mínimo con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, a través, al menos, de uno de los medios de comunicación de mayor difusión en la localidad, a los usuarios. En caso de no poder hacerlo a través de los medios de comunicación, deberá darle publicidad por otros medios a su alcance con la suficiente antelación, de tal forma que quede garantizada la información del corte.

El servicio comunicará el tiempo aproximado que durará dicha interrupción y el horario para las restricciones que se impongan a los abonados a quienes afectan las vicisitudes del servicio. Solo en casos de reconocida urgencia o fuerza mayor podrá el servicio prescindir de esta obligación de preaviso.

Artículo 60.- Reservas de agua.

Sin perjuicio de lo que establezcan las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de las personas y bienes, y, especialmente, en los centros hospitalarios, almacenes de productos inflamables y combustibles y grandes centros comerciales deberán disponer de depósitos de reserva con capacidad suficiente y adoptar, en general, las medidas necesarias para garantizar la continuidad del servicio.

El prestador del servicio quedará exonerado de responsabilidad civil en estos casos, que por sus características especiales deberán proveerse de medios de reserva.

CVE-2015-13362

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

Artículo 61.- Restricciones en el suministro.

El servicio de abastecimiento de agua potable tiene por objeto satisfacer las necesidades de la población urbana. Las concesiones de agua para otros usos, se harán en el sólo caso de que las necesidades de abastecimiento de la población lo permitan.

Cuando el Ayuntamiento lo considere necesario y por acuerdo del órgano municipal competente, podrá en cualquier momento, rebajar e incluso suspender el servicio para usos no domésticos, sin que por ello el prestador del servicio contraiga obligación alguna de indemnización ya que estos suministros quedan en todo momento subordinados a las exigencias de consumo doméstico de la población. En caso de imponerse restricciones en el suministro, estas afectarían en primer lugar a los suministros para riego de jardines, piscinas, fincas de recreo, obras, ganadero, agrícola e industriales y reventa.

En este caso, el prestador del servicio estará obligado a informar a los abonados, lo más claramente posible, de las medidas que se van a implantar, así como la fecha de inicio de las mismas, a través de los medios de comunicación.

CAPÍTULO X. Lecturas, consumos y facturaciones

Artículo 62.- Periodicidad de lecturas.

El prestador del servicio estará obligado a establecer un sistema de toma de lecturas permanente y periódico, de forma que, para cada abonado los ciclos de lecturas contengan, en lo posible, el mismo número de días.

La facturación de consumos se hará semestralmente, no obstante esta periodicidad podrá ser modificada a la baja por el Ayuntamiento.

Artículo 63.- Horario de lecturas.

La toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado expresamente por el prestador del servicio, provisto de su correspondiente documentación de identidad.

En ningún caso, el abonado, podrá imponer la obligación de tomar la lectura fuera del horario que tenga establecido el prestador del servicio a tal efecto.

En aquellos casos en los que se conceda suministros eventuales, controlados mediante equipos de medida de tipo móvil, el abonado estará obligado a presentar, en los lugares o locales establecidos al efecto en el correspondiente contrato o concesión, y dentro de las fechas igualmente establecidas en dicho documento, los mencionados equipos de medida para su toma de lectura.

Artículo 64.- Lectura por el abonado.

Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, el personal encargado de la misma depositará en el buzón de correos del abonado, una tarjeta en la que deberá constar:

- a) Nombre del abonado y domicilio del suministro.
- b) Fecha en que se personó para efectuar la lectura.
- c) Fecha en que el abonado efectuó su lectura.
- d) Plazo máximo para facilitar dicha lectura. En cualquier caso no será superior a 48 horas.
- e) Representación gráfica de la esfera o sistema de contador que marque la lectura expuesta de forma que resulte fácil determinarla.
- f) Diferentes formas de hacer llegar la lectura del contador al prestador del servicio.
- g) Advertencia de que si la Entidad no dispone de la lectura en el plazo fijado, ésta procederá a realizar una estimación de los consumos para evitar una acumulación de los mismos.

Artículo 65.- Determinación de consumos.

El cálculo del volumen de agua suministrada a cada abonado será realizado por el prestador del servicio, de acuerdo con los siguientes procedimientos:

1. Por diferencia de lecturas del aparato de medida.
2. Por estimación, cuando no sea posible establecer dicha diferencia, ya sea por imposibilidad de acceso al contador o por cualquier otra causa. La estimación se realizará de acuerdo:
 - a) El consumo realizado durante el mismo periodo y en la misma época del año anterior.
 - b) En caso de no existir consumo del mismo periodo del año anterior, se estimará el consumo de acuerdo a la media aritmética de los tres periodos inmediatamente anteriores.
 - c) Si no existe consumos medios, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por 36 horas de utilización mensual.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en caso de no poder realizar la lectura real. Y en caso de que se pueda obtener la lectura real, tendrá el carácter de "a cuenta" y se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes periodos, de acuerdo con la lectura realizada en cada uno de ellos.

3. Por evaluación de consumos, cuando se detecte el paro o mal funcionamiento del aparato de medida. En este caso, la facturación del periodo actual y regularización de los periodos anteriores se efectuará conforme establece en el apartado anterior.

El prestador del servicio se guiará, para la facturación de consumos, exclusivamente por los aparatos de medida del servicio, no viniendo obligado a aceptar las reclamaciones que se apoyen en lecturas de los contadores no instalados por el concesionario.

Los consumos derivados de fugas o mal funcionamiento de las instalaciones, bajo custodia del abonado y registrados por el aparato de medida y, por tanto, efectivamente, suministrados por el servicio, se entenderán a efectos de su facturación, como si hubiesen sido realmente utilizados por el abonado.

Si por ausencia del abonado no fuera posible leer el contador durante cuatro periodos de facturación consecutivos, el Ayuntamiento dirigirá un escrito al abonado dándole un plazo de (15) quince días para normalizar tal situación. Transcurrido dicho plazo sin que el abonado haya establecido contacto con el Ayuntamiento, éste podrá suspender el suministro. A su reanudación, el abonado deberá satisfacer los mínimos o cuotas de servicios por el tiempo que haya durado la suspensión y abonar así mismo los gastos de reposición del suministro.

Artículo 66.- Requisitos de facturas y/o recibos.

En las facturas o recibos emitidos por el prestador del servicio deberán constar, como mínimo los siguientes conceptos:

- a) Número de póliza o contrato.
- b) Dirección del suministro.
- c) Dirección de notificación, si es distinto y figura como tal en el contrato.
- d) Tarifa aplicada e indicación del Boletín Oficial que establezca la tarifa aplicada.
- e) Número del contador y calibre.
- f) Lectura del contador que determinan el consumo y fecha de la misma
- g) Periodo de facturación.
- h) Indicación diferenciada de los conceptos que se facturen.
- i) Importe de los tributos que se repercutan.
- j) Importe total de los servicios que se presten.
- k) Teléfono y domicilio social del prestador del servicio a donde pueden dirigirse para solicitar información.
- l) Domicilio o domicilios de pago y plazo para efectuarlo.

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

Artículo 67.- Tasas, tributos y otros conceptos de la factura y/o recibos.

El prestador del servicio deberá incluir para la gestión del cobro en la factura las tasas, tributos y precios públicos por cuenta de entidades públicas, cuando así lo establezcan las normas que los regulen.

Artículo 68.- Forma de pago de las facturas y/o recibos.

El abonado podrá hacer efectivo los importes facturados por el titular del servicio en sus oficinas, en las cajas de ahorros, entidades de crédito u otros establecimientos autorizados por el Servicio, o bien a través de la cuenta del abonado en la entidad bancaria o caja de ahorros que para el efecto señale. Igualmente en casos excepcionales, el abonado podrá hacer efectivo el importe del recibo mediante giro postal u transferencia bancaria similar, siempre con la conformidad previa y expresa del prestador del servicio.

En caso de devolución de recibos por las entidades bancarias, por causas imputables al abonado, será por cuenta del mismo la totalidad de los gastos que se produzcan por motivo de dicha devolución.

Dos devoluciones consecutivas facultan al prestador del servicio para retirar la domiciliación bancaria.

Artículo 69.- Plazo de pago y liquidación de deudas.

El pago deberá hacerse dentro de los plazos que determine la normativa reguladora del tributo o, en su defecto, la normativa recaudatoria vigente. El vencimiento del plazo establecido para el pago sin que éste se efectúe, determinará el devengo de intereses de demora.

De igual modo se exigirá el interés de demora en los supuestos de suspensión de la ejecución del acto y en los aplazamientos, fraccionamientos o prórrogas de cualquier tipo.

Los ingresos correspondientes a declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo, así como las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo, sufrirán un recargo del 20 por 100 con exclusión de las sanciones que, en otro caso, hubieran podido exigirse pero no de los intereses de demora. No obstante, si el ingreso o la presentación de la declaración se efectúa dentro de los tres, seis o doce meses siguientes al término del plazo voluntario de presentación e ingreso, se aplicará un recargo único del 5, 10 ó 15 por 100 respectivamente con exclusión del interés de demora y de las sanciones que, en otro caso, hubieran podido exigirse.

Artículo 70.- Corrección de errores en la facturación.

El abonado podrá obtener del Ayuntamiento cualquier información relacionada con las lecturas, facturaciones, comprobaciones de contador, cobros, tarifas aplicadas y, en general, sobre toda cuestión relacionada con el suministro.

El abonado tendrá derecho a reclamar la devolución de ingresos indebidos al prestador del servicio. La devolución de las cantidades percibidas indebidamente deberá ser inmediata, una vez que se compruebe el error de facturación, de medida, o cualquier otra causa que haya provocado el error.

Cuando el abonado presente una reclamación para la devolución de ingresos indebidos, expresará de forma clara y concisa los conceptos por los que reclama y los fundamentos de reclamación, y se acompañarán a la misma los justificantes de los ingresos supuestamente indebidos y cualquier otra documentación que al caso corresponda.

El Servicio queda obligado a resolver la reclamación, a la mayor brevedad.

No será atendida reclamación sobre consumo de agua que no sea formulada por el abonado o persona que le represente legalmente.

CVE-2015-13362

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

Artículo 71.- Suministros transitorios sin contador.

Se dará un plazo improrrogable de un trimestre, para la regularización de los suministros que no posean contador desde que se tenga constancia de tal extremo.

Artículo 72.- Procedimiento de Apremio.

La existencia de una liquidación no satisfecha por parte del abonado, facultará al prestador del servicio a la tramitación vía ejecutiva de los recibos no satisfechos, independientemente del procedimiento de corte de suministro de agua. El procedimiento de apremio se llevara a cabo por el mismo régimen que la recaudación ejecutiva municipal.

CAPÍTULO XI. Suspensión del suministro y rescisión del contrato

Artículo 73.- Causas de suspensión del suministro.

El Ayuntamiento podrá, instar el procedimiento para suspender el suministro a sus clientes o usuarios, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo cuando la legislación vigente lo ampare, en los casos siguientes:

- a) Cuando la administración competente, por causas justificadas de interés público, ordene al prestador del servicio la suspensión del suministro, éste deberá informar a sus clientes por los medios más adecuados de las causas que provocan el corte de suministro.
- b) Por el impago de las facturaciones dentro del plazo establecido al efecto.
- c) Por falta de pago, en el plazo de doce días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia de fraude.
- d) Insertar en las tuberías de abastecimiento, sin previa autorización del prestador del servicio, bombas o cualquier aparato que modifique o pueda afectar a las condiciones de la red de distribución en su entorno y, consecuentemente, interfieran con el servicio prestado a otros abonados.
- e) En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.
- f) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.
- g) Cuando por el personal del prestador del servicio se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso podrá el prestador del servicio efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones.
- h) Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por el prestador del servicio y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones; siendo preciso, en tal caso, el que se haya hecho constar la negativa ante testigos o en presencia de algún agente de la autoridad.
- i) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados, se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso el prestador del servicio podrá realizar el corte inmediato del suministro.
- j) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.
- k) Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido por el prestador del servicio para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto.
- l) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causa imputable al abonado, el prestador del servicio,

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

m) Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado, transcurriese un plazo superior a cuarenta y ocho horas sin que la avería hubiese sido subsanada.

Artículo 74.- Procedimiento de suspensión.

Con excepción de los casos de corte inmediato previstos en este Reglamento, el Ayuntamiento podrá suspender el suministro de agua a sus clientes de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. El Ayuntamiento deberá comunicar al cliente, en el domicilio fijado por éste y de una manera fehaciente, los motivos y hechos que justifiquen la suspensión o corte de suministro, así como el plazo, que no podrá ser inferior a doce días, para que el cliente proceda a la subsanación de los motivos y hechos que lo originan o presentar sus alegaciones.

La comunicación de corte de suministro que deberá recibir el cliente incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

a) Nombre y dirección del cliente. El prestador del servicio deberá dirigirse al domicilio en el que esté el suministro salvo que el cliente fije en el contrato o posteriormente otro domicilio para recibir la correspondencia.

b) Identificación del contrato de suministro, que debe incluir la dirección en la que se presta el suministro y número de contrato o póliza.

c) Fecha a partir de la cual se podría producir el corte de suministro, que en ningún caso puede ser inferior a doce días desde que se haya enviado la comunicación al cliente.

d) Detalle de los motivos y hechos que originan el procedimiento de corte de suministro.

e) Información detallada sobre las formas en que pueden corregirse las causas que originan la suspensión con indicación de horarios, en su caso, y referencias necesarias.

f) Asimismo, la comunicación incluirá una referencia al derecho, la forma, los plazos y los efectos para cualquier reclamación del cliente en caso de discrepancia en relación con los hechos que originan el corte o suspensión del suministro.

2. La suspensión del suministro de agua por parte del Ayuntamiento, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den algunas de estas circunstancias.

En todo caso el restablecimiento del servicio se realizará el mismo día, o cuando menos, el siguiente día hábil en que haya sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

3. Los gastos originados por la suspensión del suministro, así como los gastos de reconexión o reapertura, deberán hacerse efectivos por parte del cliente previamente a la reconexión del suministro.

4. Transcurridos tres meses desde la suspensión del suministro sin que el abonado haya enmendado cualquiera de las causas establecidas en el artículo 73 de este Reglamento, por las cuales se procedió a la citada suspensión, el Ayuntamiento estará facultado para resolver el contrato, al amparo de lo que dispone el artículo 1124 del Código Civil, sin perjuicio de los derechos del Ayuntamiento a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

Artículo 75.- Extinción del contrato de suministro.

El contrato de suministro de agua se extinguirá, sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión de suministro, especificaciones en el artículo 67 de este Reglamento, por cualquiera de las causas siguientes:

CVE-2015-13362

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

1.- A petición del abonado.

2.- A petición del propietario del inmueble, aunque no sea el abonado, que se entenderá inexcusablemente subrogado en las responsabilidades asumidas por el anterior abonado en relación con los incumplimientos del contrato.

3.- Por resolución del Ayuntamiento, en los siguientes casos:

a) Por persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el artículo 73 de este Reglamento.

b) Por incumplimiento, por parte del abonado, del contrato de suministro o de las obligaciones que de él se deriven.

c) Por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo.

d) Por uso de los ocupantes de la finca abastecida o condiciones de sus instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua o daños a terceros, siempre que éstos no sean subsanables.

e) Por cambio en el uso de los servicios e instalaciones para los que se contrató el servicio, así como por demolición, ampliación o reforma de la finca para la que se contrató el suministro.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato, condena de la deuda si la hubiese y pago de las tasas de enganche o conexión.

Artículo 76.- Retirada del aparato de medición.

Resuelto el contrato, el Ayuntamiento se reserva el derecho de retirar el contador de agua en un plazo máximo de quince días laborables.

CAPÍTULO XII. Fraudes en el suministro de agua

Artículo 77.- Tipos de fraudes.

Se considerará como fraude las siguientes situaciones:

a) Que no exista contrato alguno para el suministro de agua.

b) Que por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.

c) Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.

d) Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

Las liquidaciones que formule el prestador del servicio serán notificadas a los interesados y estos podrán formular reclamaciones, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de liquidación.

Cuando las actuaciones que den origen a la liquidación por fraude por parte del prestador del servicio pudieran constituir delitos o faltas, sin perjuicio del correspondiente expediente administrativo, se dará cuenta a la jurisdicción competente.

Artículo 78.- Liquidación por fraude.

Corresponde al Ayuntamiento la tramitación del expediente sancionador y la correspondiente liquidación por fraude, de la siguiente forma:

El importe de los consumos defraudados, incrementados un 200%, así como el importe de los trabajos ocasionados como consecuencia del mismo. Cuando no se pueda determinar el momento inicial del consumo fraudulento, éste mismo se presumirá iniciado un año antes de la fecha de detección del fraude, y por tanto, se liquidará el consumo de un año incrementado un 200%.

CVE-2015-13362

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El presente Reglamento, una vez aprobado, empezará a regir en sus propios términos, con carácter indefinido mientras no se promueva lo contrario, desde la fecha en que publique en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria y en todo caso, con efectos desde 1 de enero de 2016, si la publicación fuese anterior.

Segunda. En lo no previsto se aplicarán los preceptos de la Ley de Régimen Local y disposiciones concordantes, así como la normativa reguladora del abastecimiento de agua en todas sus especificaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, todos los usuarios deben adaptar su situación a lo que en él se previene, investigando los servicios competentes del Ayuntamiento las situaciones de vulneración del mismo. Para ello se fija un plazo de dos meses a partir del comienzo de su vigencia, transcurrido el cual se aplicarán de oficio sus disposiciones.

Segunda. Lo previsto en el párrafo anterior es sin perjuicio de los expedientes que actualmente se tramitasen contra infractores de la normativa vigente, no suponiendo tampoco legalización de actuaciones que pudiesen calificarse como infracción a tenor de la normativa vigente, aunque no se hubiesen detectado por el Ayuntamiento.

ANEXO: TARJETAS DE LECTURA SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

Estando usted ausente de su domicilio, no ha sido posible proceder a la lectura de su contador. Le rogamos rellene esta tarjeta y la presente en la Oficina sita:

..., nº... en un plazo no superior a 48 horas

En su carencia se realizará estimación del consumo conforme al art. 65 del Reglamento del Servicio

O bien llame al teléfono...

Horario de oficina: De... h a... h.

LECTURA: FECHA:

NOMBRE:

DOMICILIO:

EN EL DORSO DE LA TARJETA INDIQUE LA LECTURA SOBRE LA FIGURA

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que de conformidad con el artículo 107.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra el acuerdo ya definitivo no cabe recurso administrativo, pudiendo los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde la publicación íntegra de la Ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria.

Entrambasaguas, 26 de noviembre de 2015.

La alcaldesa,

María Jesús Susinos Tarrero.

2015/13362

CVE-2015-13362

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

AYUNTAMIENTO DE LAMASÓN

CVE-2015-13393 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público (BOC nº 204, de 23 de octubre de 2015), queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Lamasón sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro de la parte modificada se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

"Artículo 1º: De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a éste Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2º:

1: El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los Bienes de Naturaleza Urbana queda fijado en el 0,70 por ciento.

2: El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los Bienes de Naturaleza Rústica queda fijado en el 0,40 por ciento.

3: El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los Bienes de Características Especiales queda fijado en el 1,3 por ciento.

Disposicion final: La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por la Corporación en sesión de fecha diez de septiembre de 2015, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Lamasón, 26 de noviembre de 2015.

El alcalde,

Luis Ángel Agüeros Sánchez.

2015/13393

CVE-2015-13393

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

CVE-2015-13363 *Aprobación definitiva del Reglamento de Régimen Interior del Complejo del Albergue Municipal.*

Por medio del presente se hace público que el alcalde presidente del Ayuntamiento de Santoña por Decreto de la Alcaldía de fecha 18 de noviembre de 2014 adoptó la siguiente Resolución:

"Visto el expediente relativo al acuerdo adoptado por el Pleno del ayuntamiento de Santoña en sesión de fecha 31 de agosto de 2015 relativo a la aprobación inicial y exposición pública del reglamento de régimen interno del complejo del albergue municipal, vista la publicación realizada en el Boletín Oficial de Cantabria de 18 de septiembre de 2015, sin que durante el plazo de exposición pública se hubieran presentado alegaciones, procede elevar a definitivo el acuerdo de aprobación inicial ordenando la publicación íntegra de la ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria.

A tal efecto por esta Alcaldía se resuelve:

Elevar a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interior de las Instalaciones del Albergue Municipal de Santoña, disponiendo la publicación de su texto completo en el Boletín Oficial de Cantabria y en la página web del ayuntamiento de Santoña".

El texto completo del citado Reglamento aprobado definitivamente es el siguiente:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL ALBERGUE MUNICIPAL DE SANTOÑA

Título Primero. Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto.

1.- Es objeto de este reglamento, regular los derechos, las obligaciones y las condiciones en que los usuarios podrán utilizar las instalaciones deportivas del Albergue municipal de Santoña en general y del Gimnasio del Ayuntamiento.

Artículo 2.- Modificaciones.

1.- La Alcaldía se reserva el derecho a dictar disposiciones o resoluciones para aclarar, modificar o desarrollar lo establecido en el presente Reglamento para la correcta utilización de las instalaciones, sin perjuicio de las observaciones e indicaciones del personal al servicio de las mismas.

2.- Este Reglamento, así como las Ordenanzas de aplicación sobre horarios, tasas, precios públicos, etc., estarán a disposición del público, en sus oficinas y en los servicios de información de las instalaciones para lograr la máxima difusión.

Título Segundo. De las diferentes condiciones de acceso a las instalaciones

Artículo 3.- Se distinguirán cinco modelos de acceso a las instalaciones:

1. Usuario-Abonado. 2. Usuario-no abonado. 3. Uso escolar. 4. Clubes, federaciones, agrupaciones y asociaciones culturales y deportivas. 5. Cursos, escuelas y campañas culturales y deportivas. 6. Otros usos puntuales de manera grupal.

CVE-2015-13363

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

Capítulo I.- De los usuarios, abonados o no abonados.

Artículo 4.- Condición de usuario-abonado.

1.- Pueden tener la condición de abonado o abonada toda persona, residente o no, en el municipio de Santoña, que habiendo formalizado su solicitud de inscripción haya sido admitida y esté en posesión del Carné de las IDM, que acredite su condición de abonado y se halle al corriente de pago del recibo correspondiente.

2.- Los abonados, con este Carné, dispondrán de libre acceso a las instalaciones deportivas del Complejo T.D. "El Albergue" contando con precios reducidos en entradas, alquileres de instalaciones o en las actividades organizadas por las IDM.

3.- El Carné es personal e intransferible.

Artículo 5. Las cuotas.

1.- El pago de la cuota de abono anual tiene una durabilidad de un año y es siempre efectiva desde el 1 de enero del año abonado.

2.- El impago o la devolución de los recibos (si este sistema de cobro domiciliado se estableciera en un futuro) implica la baja automática como abonado (abono anual o vacacional) o como usuario no abonado de la actividad a la que esté inscrito. No pudiendo utilizar otros servicios mientras figure en situación de impago, transcurridos quince días desde su vencimiento, con la imposibilidad de acceder a la instalación mientras dure esta situación, y serán de cuenta del usuario los gastos originados por la devolución del recibo.

3.- Cuando de manera reiterada se produzcan devoluciones imputables al usuario abonado éste estará obligado a realizar los pagos mediante ingreso previo al inicio de la actividad o abono, en el número de cuenta del Ayto. de Santoña.

Artículo 6. El Carné.

1.- El abonado que desee causar baja en las I.D.M. o como usuario del Gimnasio Municipal del ayuntamiento de Santoña, deberá comunicarlo en las oficinas, de forma personal y escrita, si es mayor de edad, permitiéndose dar de baja a menores de edad por parte de padres, madres o tutores. Tras la baja, en base a lo que legalmente proceda en cada caso, se procederá o no a la devolución de las tasas abonadas.

2.- Todo abonado que se dé de baja voluntaria o no abone las cuotas, tiene la obligación de devolver el Carné en las oficinas de las IDM o del Complejo T.D. "El Albergue".

3.- La pérdida, extravío, robo o deterioro del Carné, que dé lugar a la extensión de uno nuevo, llevará consigo el abono de la tasa correspondiente, debiendo comunicarlo en la administración de las IDM. Excepción hecha de que se presente la copia de la denuncia del robo, en cuyo caso no se pagará dicha tasa.

4.- Las IDM a través del órgano competente se reserva el derecho a limitar el número de abonados y usuarios del Gimnasio Municipal.

5.- La cesión del carné a otra persona, es motivo suficiente de baja inmediata como abonado/a.

Capítulo II.- De los usuarios, abonados o no abonados.

Artículo 7.- Condición de usuario no abonado.

1.- Será la persona que desee usar las instalaciones del Complejo T.D. "El Albergue" y, sin ser abonado a las IDM, abone la tarifa de alquiler de material o instalación según la Ordenanza de precios vigente.

Capítulo III.- Derechos y obligaciones de abonados y usuarios.

CVE-2015-13363

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

Artículo 8. Derechos.

1.- Todos los usuarios abonados y usuarios no abonados tendrán derecho a:

— Libre acceso a las instalaciones, mediante la demostración de abono de la entrada, en los horarios y días en que las mismas estén abiertas al público, siempre que no se celebre ninguna actividad deportiva, cultural o social que requiera el uso de toda la instalación (hecho que se informará previa y convenientemente).

— Utilizar las instalaciones deportivas y sanitarias en perfecto estado, y ejercer los procedimientos de reclamación si esto no se cumpliera.

2.- Cualquiera otros derechos que vengan reconocidos por la legislación vigente, en el reglamento de las IDM y por lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 9. Obligaciones Generales. Todos los abonados y usuarios tienen la obligación de:

1.- Hacer un buen uso y cuidado correcto de las instalaciones y equipamientos conforme a lo dispuesto en este Reglamento y a las indicaciones del personal de las instalaciones.

Cualquier desperfecto ocasionado por negligencia o dolo, será por cuenta del responsable del acto, así como las ocasionadas por los menores de edad que se encuentren bajo su custodia o hijos/as.

Se considerará falta grave la no comunicación de los desperfectos ocasionados por uno mismo. Siendo obligación el comunicar cualquier anomalía, rotura, deficiencia o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

2.- Guardar el debido respeto al resto de abonados/as y usuarios/as y personal, respetando todos los derechos especialmente en las reservas de horarios previamente concedidas.

3.- Estar al corriente en los abonos, cuotas por actividad, etc.

4.- Cumplir cuantas normas e instrucciones dicte la Alcaldía o la Junta de Gobierno a través del órgano competente o del personal de las instalaciones, favoreciendo en todo caso la actividad de las personas con necesidades especiales.

5.- Identificarse, en su caso, mediante el carné de abonado actualizado cuando le sea solicitado por el personal al cuidado de las instalaciones, como a mostrar el ticket de reserva de instalación siempre que le sea solicitado por el mismo y/o la entrada de usuario.

6.- Cuando la condición de abonado o usuario haya quedado suspendida por algún motivo o presenta algún tipo de problema, se les permitirá el acceso en ese momento, retirándoseles el carné o la entrada, hasta la resolución de la causa que impide su acceso.

7.- La Dirección de las IDM recomienda a los abonados y usuarios, de actividades deportivas, someterse a un reconocimiento médico previo, antes de iniciar cualquier actividad programada por las IDM, reservándose el derecho a exigirlo si lo estimase oportuno.

Artículo 10. Normas de funcionamiento específicas.

1.- La entrada a los diferentes servicios del Complejo del El Albergue será mediante la presentación del carné de usuario abonado a las IDM, del pase o ticket de usuario que a tal efecto se expide en recepción o del resguardo del pago del curso al que esté apuntado, a la vez que se satisfacen las tasas que a tal efecto y con carácter anual aprueba el Ayuntamiento.

2.- Las personas localizadas dentro del Albergue municipal cuya entrada se haya realizado de forma irregular serán sancionadas con una cantidad equivalente al triple del coste de la entrada, debiendo abandonar ese día la instalación.

3.- Se establecen con carácter general las siguientes normas de acceso al Gimnasio Municipal, estableciéndose como obligatorio:

— El uso de atuendo deportivo.

— El empleo de una toalla personal limpia para realizar los ejercicios en las máquinas, especialmente en los casos en que exista contacto directo entre la piel y el tapizado.

CVE-2015-13363

- Colocar el material (discos, barras, mancuernas...) en su sitio tras finalizar su uso.
- Dejar libre cada máquina una vez terminada cada serie de repeticiones.
- Dejar libres los aparatos de trabajo cardiovascular tras 10 minutos de uso continuado si hay otros usuarios en espera.
- Depositar las bolsas y mochilas en el vestuario o en las taquillas.
- Aparcar las bicicletas en el lugar ubicado para ellas, en el exterior de las instalaciones o, en su defecto, junto a las bicicletas del albergue.
- Mantener en la televisión un programa deportivo sin volumen. Sólo se elevará el volumen si la mayoría de los usuarios lo solicitan estando de acuerdo en ello.
- Cuando exista desacuerdo entre varios usuarios al respecto del volumen en la radio, funcionamiento del ventilador o disposición de la puerta, se hará lo que decida el personal a cargo de la instalación.
- El acceso de grupos de 10 personas o más debe ser advertido con más de 24 horas de antelación y en horario consensuado con la Dirección.
- Se tendrá un cuidado general del material e instalación, no pudiéndose chocar bruscamente unas placas contra otras, pisar las colchonetas o apoyar el material en las paredes, dejar caer las mancuernas o barras contra el suelo y paredes, arrastrar, trasladar o manipular las máquinas o banco ni actuaciones similares.

Artículo 11.- Prohibiciones

- 1.- En las instalaciones deportivas del Ayto. de Santoña está expresamente prohibido:
 - * Fumar.
 - * La venta y consumo de bebidas alcohólicas.
 - * La colocación de publicidad estática perteneciente a otra instalación ajena al Ayuntamiento de Santoña, salvo permiso expreso por parte de la Dirección.
 - * La publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco.
 - * El acceso de animales, excepto los perros guía.
 - * Comer o beber excepto en los lugares habilitados para tal fin.
- 2.- Dichas prohibiciones podrán ser suspendidas temporalmente en casos justificados y en situaciones o actos concretos mediante aprobación de la Alcaldía.

Artículo 12.- Seguros.

- 1.- EL Ayuntamiento de Santoña, las IDM y el Albergue Municipal dispondrán de un seguro de responsabilidad civil en todas sus instalaciones, para todo accidente que sea ocasionado por un defecto de la propia instalación o maquinaria, teniéndose que abrir un expediente de responsabilidad patrimonial al efecto de su tramitación según la legislación vigente en cada momento que se produzca el accidente.

Artículo 13.- Hojas de reclamaciones y objetos perdidos.

- 1.- Existirán, en las instalaciones gestionadas por este Ayuntamiento, unas hojas de reclamaciones.
- 2.- Cualquier usuario o abonado podrá hacer uso de ellas haciendo constar su número de abonado-a o DNI, nombre, dos apellidos, domicilio y número de teléfono, como el motivo de su reclamación.
- 3.- La persona que efectúe la reclamación quedará en posesión de una copia y recibirá contestación a la misma, por escrito.
- 4.- Los objetos perdidos que sean recogidos serán depositados en la recepción del Complejo T.D. "El Albergue" y en esta instalación permanecerán depositados durante 30 días.

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

Artículo 14.- Régimen Sancionador.

1.- El incumplimiento de las normas marcadas en este Reglamento, constituye infracción merecedora de las sanciones que se indicarán. Éstas las impondrá el ayuntamiento de Santoña a través del órgano competente, previo informe de los responsables previa tramitación del expediente correspondiente en virtud de lo establecido en los artículos 127 a 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora 1398/1993, de 4 de agosto.

2.- Los responsables de las instalaciones tienen la facultad de apercibir, e incluso de expulsar de las instalaciones, a aquellas personas que no observen la conducta debida de acuerdo con este Reglamento.

3.- Las faltas serán sancionadas con alguna de las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento.

b) Privación temporal del derecho de usuario-abonado o usuario no abonado por actos graves o acumulación de 3 apercibimientos.

c) Privación definitiva del derecho de usuario-abonado o usuario-no abonado por actos muy graves o por acumulación de 6 apercibimientos.

4.- Dichas faltas se apreciarán teniendo en cuenta las circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes modificativas de la responsabilidad, sin perjuicio del ejercicio de las correspondientes acciones judiciales cuando el Ayuntamiento de Santoña aprecie en las acciones señaladas responsabilidades penales o civiles.

5.- Las roturas, pérdidas de material, llaves, etc. y cualquier otro desperfecto ocasionado por uso inadecuado podrán ser sancionadas además de las del punto "3", con una cuantía económica de hasta el triple del daño causado, según las circunstancias, y que en todo caso no podrá ser inferior al desperfecto causado.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento que se compone de 14 artículos y una Disposición Final, entrará en vigor una vez su texto se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cantabria y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como señala el artículo 70.2 del mismo cuerpo legal.

Santoña, 18 de noviembre de 2015.

El alcalde,

Sergio Abascal Azofra.

2015/13363

CVE-2015-13363

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

CVE-2015-13332 *Resolución por la que se dispone la renovación de cargos del Consejo de Relaciones Laborales.*

El artículo 6 del Decreto 56/2010, de 2 de septiembre, de creación del Consejo de Relaciones Laborales de Cantabria, regula la composición del mismo y el procedimiento de sus miembros.

En primer lugar establece que la Presidencia recaerá en la persona que ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de trabajo. Además formarán parte de este Consejo once vocales. De los cuáles, cuatro serán en representación de las organizaciones empresariales que ostenten la condición de más representativas y otros cuatro por parte de las organizaciones sindicales que ostenten esa misma condición.

Está previsto el nombramiento del mismo número de vocales titulares y suplentes.

En el apartado 5 del referido artículo, se señala que el nombramiento de los vocales de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, y de sus suplentes, se realizará por la persona que ostente la Presidencia del Consejo, como titular de la Consejería competente por razón de la materia, a propuesta libremente emitida por aquellas.

En el apartado 6 del referido artículo, se señala que la duración del mandato de los miembros del Consejo es indefinida, perdiendo su condición de miembros por alguna de de estas causas:

- a) Por cese en el cargo por el que se accede al nombramiento en el Consejo.
- b) Por cese del consejero de forma voluntaria, o a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de trabajo o de la organización empresarial o sindical que los propuso.
- c) Por incapacidad o fallecimiento.
- d) Por decisión judicial firme que conlleve inhabilitación o suspensión para cargos públicos.

El artículo 6 del Decreto 3/2015, de 10 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, atribuye a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo las competencias en materia de trabajo.

En su virtud, efectuadas las correspondientes propuestas de nombramiento por las organizaciones empresariales y sindicales más representativas; y a propuesta de la directora general de trabajo,

DISPONGO

Primero.- Cesar vocales, en representación de las organizaciones empresariales más representativas, a propuesta de CEOE-CEPYME de Cantabria, del Consejo de Relaciones Laborales de Cantabria a:

Titular: Doña Gema Díaz Real, Doña María Dolores Ruilópez Egido, D. Alberto Puente Martínez y D. José Emilio Criado Lavín.

Suplentes: Don Pedro Nalda Condado, Doña María Codesal Villota, D. Ignacio San Juan Minchero y Doña Alejandra San Martín Mediavilla.

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

Segundo.- Nombrar vocales, en representación de las organizaciones empresariales más representativas, a propuesta de CEOE-CEPYME de Cantabria, del Consejo de Relaciones Laborales de Cantabria a:

Titular: D. Lorenzo Vidal de la Peña López-Tormos, D. Javier Rodríguez Martínez, D. Miguel Ángel Cuerno Estébanez y Doña María Codesal Villota.

Suplentes: D. Alfredo Salcines Correa, D. Gonzalo Cayón Caballero, Doña Alejandra San Martín Mediavilla y D.Luis Marina García-Barón.

Tercero.- Remitir la presente resolución al Boletín Oficial de Cantabria para su publicación.

Cúmplase la anterior resolución y trasládese a Secretaría General, Intervención Delegada, Dirección General de Trabajo y Orecla (Consejo de Relaciones Laborales).

Santander, 23 de noviembre de 2015.
El consejero de Economía, Hacienda y Empleo,
Juan Jose Sota Verdión.

[2015/13332](#)

CVE-2015-13332

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

CVE-2015-13368 *Apertura del plazo de presentación de solicitudes para la cobertura del cargo de Juez de Paz Titular.*

Habiendo comunicado el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria la vacante en el cargo de juez de paz titular del Ayuntamiento de Entrambasaguas y siendo competencia del Pleno de la Corporación elegir la persona que ha de ser nombrado Juez de Paz Titular en este municipio de Entrambasaguas, de conformidad con lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 5.1 y concordantes del Reglamento de los Jueces de Paz, de 7 de junio de 1995.

Se pone en conocimiento de todos los interesados que reúnan las condiciones establecidas en dicha normativa que, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, podrán presentar las solicitudes optando a dicha plaza, aportando la documentación acreditativa de los méritos alegados por los interesados.

- En la Secretaría del Ayuntamiento se puede examinar el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, derechos y obligaciones, duración del cargo, etc.
- Caso de no presentarse solicitud alguna, el Pleno de la Corporación elegirá libremente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento de los Jueces de Paz.

Entrambasaguas, 26 de noviembre de 2015.

La alcaldesa,

María Jesús Susinos Tarrero.

2015/13368

CVE-2015-13368

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS

CVE-2015-13387 *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación urgente del servicio de Limpieza de las dependencias del Servicio de Laboratorio y Control. Objeto 5.4.13/15.*

Consejería: Medio Rural, Pesca y Alimentación.

Objeto: 5.4.13/15 "Limpieza de las dependencias del Servicio de Laboratorio y Control".

CPV (Referencia de nomenclatura): 90911200-8.

Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 74.380,17 €.

Importe total: 90.000,00 € (IVA incluido).

Valor estimado del contrato: 148.760,34 €.

Plazo de ejecución: Del 1 de enero de 2016 (o cuando se firme el contrato si este es posterior) al 31 de diciembre de 2016.

Prórroga del contrato: Sí, según se especifica en la cláusula H) del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Admisibilidad de variantes o mejoras: Sí se admiten de conformidad con la cláusula B) del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Requisitos específicos del contratista: Solvencia económica, financiera o técnica: Lo señalado en la cláusula M) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Garantía provisional: Dispensada.

Criterios de adjudicación: Varios criterios conforme determina la cláusula O) del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria, calle Peña Herbosa, 29, 39003 Santander (teléfono 942 207 124, Fax 942 207 162), hasta las 13 horas del octavo día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil.

Cuando la documentación se envíe por correo, deberá realizarse dentro del mismo plazo y hora indicados en el párrafo anterior, debiendo el empresario justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día.

Obtención documentación: En el Servicio indicado en el apartado anterior y en internet: <http://www.cantabria.es> (perfil del contratante), se encuentran de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

Apertura de plicas: El procedimiento de licitación se desarrollará de conformidad con lo establecido en la cláusula número 6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, notificándose la apertura de las proposiciones a los licitadores presentados en internet: <http://www.cantabria.es> (Calendario Mesas de Contratación).

Modelo de proposición y documentación que deben de presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en lo referente a los sobres A y B.

Además del sobre "A" deberán presentar tantos sobres "B" como fases se especifiquen en la cláusula N) del cuadro de características específicas del contrato.

Santander, 26 de noviembre de 2015.

El consejero de Presidencia y Justicia,

P.D., La secretaria general,

(Resolución de 18 de junio de 2008),

Noelia García Martínez.

2015/13387

CVE-2015-13387

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

JUNTA VECINAL DE RIAÑO

CVE-2015-13374 *Anuncio de adjudicación de aprovechamientos forestales maderables en el monte Hoyo Cortiguero, Avellanal y otros, número 322 del Catálogo de Utilidad Pública.*

En sesión de la Junta Vecinal de Riaño de fecha 13 de noviembre de 2015, se adjudican los siguientes aprovechamientos forestales maderables en el monte Hoyo Cortiguero, Avellanal y otros (322 del Catálogo de Utilidad Pública), lo que se público a los efectos de los artículos 138 y ss. Del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.- Entidad adjudicadora: Junta Vecinal de Riaño.

2.- Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: Procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación, el precio más alto.

b) Descripción del objeto: La enajenación de aprovechamientos forestales de 2015 de la Junta Vecinal de Riaño, incluidos en el MUP "Hoyo Cortiguero, Avellanal y Otros".

3.-Procedimiento y Tramitación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Tramitación: Ordinaria.

4.- Precio del contrato: Compensación a tanto alzado no incluida.

Nº Lote	Sitio/Consortante	Nº árboles	Volumen m ³	Empresa adjudicataria	Precio Subasta
9	D. José Fernando, Dña. Josefa Begoña y Dña. Montserrat Fernández Santoña	3.123	574	Gregorio Candás Torre	20.117€
11	El Cubio	120	24	Verosa Forestal S.L.	793,10€
12	La Puntina	2.418	563	Verosa Forestal S.L.	14.645 €

5.-Adjudicación.

a) Órgano y fecha de adjudicación: Pleno de la Junta Vecinal de Riaño de 13 de noviembre de 2015.

Solórzano, 27 de noviembre de 2015.

El presidente,

Ricardo Cruz Segurola.

2015/13374

CVE-2015-13374

JUNTA VECINAL DE SOLÓRZANO

CVE-2015-13376 *Anuncio de adjudicación de aprovechamientos forestales maderables en el monte Regolfo y Alsar, número 323 del Catálogo de Utilidad Pública.*

En sesión de la Junta Vecinal de Solórzano de fecha 13 de noviembre de 2015, se adjudican los siguientes aprovechamientos forestales maderables en el monte Regolfo y Alsar (323 del Catálogo de Utilidad Pública) lo que se publica a los efectos de los artículos 138 y ss. Del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.- Entidad adjudicadora: Junta Vecinal de Solórzano.

2.- Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación, el precio más alto.
- b) Descripción del objeto: La enajenación de aprovechamientos forestales de 2015 de la Junta Vecinal de Solórzano, incluidos en el MUP "Regolfo y Alsar".

3.- Procedimiento y tramitación.

- a) Procedimiento: Abierto.
- b) Tramitación: Ordinaria.

4.- Precio del contrato: Compensación a tanto alzado no incluido.

Nº Lote	Sitio/Consortante	Nº árboles	Volumen m ³	Empresa adjudicataria	Precio Subasta
EXT.1	Mª Sol Revilla Zorrilla	519	120	Verosa Forestal S.L.	5.500,00€
3	El Alto	2.508	393	Verosa Forestal S.L.	10.463,04 €
4	Hoyo Cagigas	2.109	324	Verosa Forestal S.L.	17.700,00 €
5	La Revoltóna	2.789	491	Verosa Forestal S.L.	16.100,00 €
6	Canastrillas	1.137	274	Verosa Forestal S.L.	5.742,00 €
7	La Gargolla	2.560	403	Maderas Bada S.A.	11.224,00 €
9	Riolastras	2.820	355	Bosques de Trasmiera S.L.	7.180,00 €
10	Hoyo La Cagiga	2.444	290	Verosa Forestal S.L.	14.300,00 €
11	El Picón	337	69	Verosa Forestal S.L.	3.300,00€
12	Garzón	4.637	941	Maderas Bada S.A.	34.819,00€
13	Riolastras	8.436	1.712	Verosa Forestal S.L.	52.100,00 €
14	El Cierro	419	85	Verosa Forestal S.L.	2.700,00 €
15	Trogedo	2.221	282	Verosa Forestal S.L.	6.100,00 €
16	José Luis Perojo Otí	2.051	477	Verosa Forestal S.L.	15.500,00 €
17	Coterón	2.887	343	Verosa Forestal S.L.	8.300,00 €
18	La Revoltóna	8.643	916	Puente Garay Forestal S.L.	41.350,00 €
19	Hoyo Dino	1.678	213	Verosa Forestal S.L.	5.700,00 €
20	Regolfo	389	169	Verosa Forestal S.L.	3.800,00 €
21	El Torno	3.246	486	Verosa Forestal S.L.	21.700,00 €
22	Coterón	273	75	Verosa Forestal S.L.	2.300,00 €
23	El Torno	968	196	Verosa Forestal S.L.	7.600,00 €
24	Los Vahos	3.426	799	Álvarez Forestal S.A.	19.860,00 €
25	Los Espinos	341	103	Verosa Forestal S.L.	2.700,00 €
27	Las Cuestas	5.199	691	Verosa Forestal S.L.	36.700,00 €

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

5.- Adjudicación.

a) Órgano y fecha de adjudicación: Pleno de la Junta Vecinal de Solórzano de 13 de noviembre de 2015.

Solórzano, 27 de noviembre de 2015.

El presidente en funciones,

Luis Miguel Cobo Palacio.

[2015/13376](#)

CVE-2015-13376

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

CVE-2015-13413 *Acuerdo de aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 14/2015.*

Transcurrido el plazo establecido para la presentación de alegaciones y no habiéndose presentado ninguna, se eleva a definitivo el Acuerdo Plenario de fecha 1 de octubre de 2015, por el que se aprobaba inicialmente el expediente de modificación de crédito número 14/2015 de crédito extraordinario, que arroja el siguiente detalle resumen por capítulos:

- Capítulo 2: 36.673,99 euros.
- Capítulo 3: 5.695,57 euros.
- Total: 42.369,56 euros.

Fuente de financiación: Aplicación del remanente líquido de Tesorería.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 177.2 en relación con el 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, haciendo saber que contra dicho acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establezcan las normas de dicha jurisdicción por quien asimismo ostente la condición de interesado.

Miengo, 26 de noviembre de 2015.

El alcalde,
Jesús Jara Torre.

2015/13413

CVE-2015-13413

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

AYUNTAMIENTO DE SOLÓRZANO

CVE-2015-13407 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 7/2015.*

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de noviembre de 2015 el expediente de modificación de crédito número 7/2015, en la modalidad de suplemento de crédito, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse ninguna, se considerará elevado a definitivo el presente acuerdo inicial.

Solórzano, 24 de noviembre de 2015.

La alcaldesa en funciones,

Gema Peroro García.

2015/13407

CVE-2015-13407

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

AYUNTAMIENTO DE UDÍAS

CVE-2015-13428 *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de las bases de ejecución del presupuesto general de 2015.*

El Pleno del Ayuntamiento de Udías, en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 2015, ha aprobado inicialmente la modificación de las bases de ejecución del presupuesto general para el ejercicio 2015.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobada definitivamente la modificación del presupuesto.

Udías, 1 de diciembre de 2015.

El alcalde,

Fernando Fernández Sampedro.

2015/13428

CVE-2015-13428

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

AYUNTAMIENTO DE UDÍAS

CVE-2015-13429 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 7/2015.*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2015, ha aprobado inicialmente el expediente número 7 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Udías para el ejercicio 2015.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Pumalverde (Udías), 1 de diciembre de 2015.

El alcalde,

Fernando Fernández Sampedro.

2015/13429

CVE-2015-13429

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

JUNTA VECINAL DE ARENAL

CVE-2015-13403 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 1/2015*

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de acuerdo de la Junta Vecinal de Arenal de fecha 29 de abril de 2015, la aprobación del expediente número 1 de modificación de créditos en el presupuesto general vigente. Tras la aprobación de este expediente, el estado de gastos del presupuesto presenta el siguiente resumen por capítulos:

Capítulo 1: Consignación anterior 0,00 euros, y consignación actual 0,00 euros.
Capítulo 2: Consignación anterior 490,00 euros, y consignación actual 490,00 euros.
Capítulo 3: Consignación anterior 50,00 euros; consignación actual 50,00 euros.
Capítulo 4: Consignación anterior 500,00 euros, y consignación actual 500,00 euros.
Capítulo 6: Consignación anterior 0,00 euros; aumentos, 100.000,00 euros y consignación actual, 100.000,00 euros.
Capítulo 7: Consignación anterior 0,00 euros, y consignación actual 00,00 euros.
Capítulo 9: Consignación anterior 0,00 euros, y consignación actual 00,00 euros.

Total presupuesto anterior, 1.040,00 euros, y total presupuesto actual, 101.040,00 euros.

Financiación del incremento presupuestario.

Del remanente de Tesorería: 100.000,00 euros.

Arenal, 25 de noviembre de 2015.

La presidenta,

Remedios Gandarillas Hoz.

2015/13403

CVE-2015-13403

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

CONCEJO ABIERTO DE ARROYO

CVE-2015-13404 *Exposición pública de la cuenta general de 2014.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la Cuenta General del ejercicio 2014 por el plazo de quince días.

Si en el plazo de ocho días más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá emitir un nuevo informe.

Arroyo, 17 de noviembre de 2015.

El alcalde-presidente,

Francisco Raúl Calderón Macías.

[2015/13404](#)

CVE-2015-13404

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

CONCEJO ABIERTO DE ASTRANA

CVE-2015-13334 *Aprobación provisional y exposición pública del presupuesto general de 2016.*

Aprobado por la Entidad Local Menor de Astrana, en su reunión de 26 de octubre de 2015, el presupuesto general para el ejercicio de 2016, el expediente quedará expuesto al público en los locales de la E.L.M., por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante cuyo plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, podrá examinarlo e interponer las reclamaciones que consideren pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y 22.2 y Real Decreto citados.

En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, en otro caso la Entidad Local deberá pronunciarse sobre las mismas en el plazo de un mes.

Astrana, 26 de octubre de 2015.

El presidente,

Gerardo Sarabia Gómez.

[2015/13334](#)

CVE-2015-13334

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

CONCEJO ABIERTO DE BÁRCENA DE EBRO

CVE-2015-13335 *Aprobación provisional y exposición pública del presupuesto general de 2016.*

Aprobado por la Entidad Local Menor de Bárcena de Ebro, en su reunión de 22 de noviembre de 2015, el presupuesto general para el ejercicio de 2016, el expediente quedará expuesto al público en los locales de la E.L.M., por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante cuyo plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, podrá examinarlo e interponer las reclamaciones que consideren pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y 22.2 y Real Decreto citados.

En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, en otro caso la Entidad Local deberá pronunciarse sobre las mismas en el plazo de un mes.

Bárcena de Ebro, 22 de noviembre de 2015.

El presidente,
Jorge Díez Fernández.

[2015/13335](#)

CVE-2015-13335

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

CONCEJO ABIERTO DE BEJES**CVE-2015-13373** *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2015.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local menor de Bejes para el ejercicio 2015, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

EJERCICIO 2015

CAPITULO	PREVISIONES DE INGRESOS	IMPORTE
	DESCRIPCION	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	802,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.675,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	3.350,00
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	38.260,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	44.087,00

CAPITULO	PREVISIONES DE GASTOS	IMPORTE
	DESCRIPCION	
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3.227,00
3	GASTOS FINANCIEROS	60,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	650,00
6	INVERSIONES REALES	40.150,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	44.087,00

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrán interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Bejes, 23 de noviembre de 2015.

El presidente,

José Manuel López Campo.

2015/13373

CVE-2015-13373

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

JUNTA VECINAL DE CARMONA

CVE-2015-13336 *Aprobación provisional y exposición pública del presupuesto general de 2016.*

Aprobado por la Entidad Local Menor de Carmona, en su reunión de 8 de noviembre de 2015, el presupuesto general para el ejercicio de 2016, el expediente quedará expuesto al público en los locales de la E.L.M., por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante cuyo plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, podrá examinarlo e interponer las reclamaciones que consideren pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y 22.2 y Real Decreto citados.

En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, en otro caso la Entidad Local deberá pronunciarse sobre las mismas en el plazo de un mes.

Carmona, 8 de noviembre de 2015.

El presidente,

Domingo González Bárcena.

[2015/13336](#)

CVE-2015-13336

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

JUNTA VECINAL DE COSÍO Y ROZADÍO

CVE-2015-13318 *Exposición pública de la cuenta general de 2014.*

Formulada y rendida la cuenta general del ejercicio 2014 y habiendo sido informada por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad con fecha 14 de noviembre de 2015, dicha cuenta general se expone al público junto con sus justificantes e informe de dicha Comisión por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se podrán formular los reparos y observaciones que se consideren oportunos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cosío-Rozadío, 14 de noviembre de 2015.

El presidente,

Pedro Manuel González Olcoz.

2015/13318

CVE-2015-13318

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

JUNTA VECINAL DE COSÍO Y ROZADÍO

CVE-2015-13337 *Aprobación provisional y exposición pública del presupuesto general de 2016.*

Aprobado por la Entidad Local Menor de Cosío-Rozadío, en su reunión de 14 de noviembre de 2015, el presupuesto general para el ejercicio de 2016, el expediente quedará expuesto al público en los locales de la E.L.M., por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante cuyo plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, podrá examinarlo e interponer las reclamaciones que consideren pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y 22.2 y Real Decreto citados.

En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, en otro caso la Entidad Local deberá pronunciarse sobre las mismas en el plazo de un mes.

Cosío, 14 de noviembre de 2015.

El presidente,

Pedro Manuel González Olcoz.

[2015/13337](#)

CVE-2015-13337

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

CONCEJO ABIERTO DE LA LASTRA

CVE-2015-13319 *Exposición pública de la cuenta general de 2014.*

Formulada y rendida la cuenta general del ejercicio 2014 y habiendo sido informada por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad con fecha 20 de septiembre de 2015, dicha cuenta general se expone al público junto con sus justificantes e informe de dicha Comisión por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se podrán formular los reparos y observaciones que se consideren oportunos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La Lastra, 20 de septiembre de 2015.

El presidente,

Ceferino Alonso Alonso.

[2015/13319](#)

CVE-2015-13319

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

CONCEJO ABIERTO DE LA LASTRA

CVE-2015-13338 *Aprobación provisional y exposición pública del presupuesto general de 2016.*

Aprobado por la Entidad Local Menor de La Lastra, en su reunión de 8 de noviembre de 2015, el presupuesto general para el ejercicio 2016, el expediente quedará expuesto al público en los locales de la E.L.M., por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante cuyo plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, podrán examinarlos e interponer las reclamaciones que consideren pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y 22.2 y Real Decreto citados.

En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, en otro caso la Entidad Local deberá pronunciarse sobre las mismas en el plazo de un mes.

La Lastra, 8 de noviembre de 2015.

El presidente,

Ceferino Alonso Alonso.

[2015/13338](#)

CVE-2015-13338

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

CONCEJO ABIERTO DE LA RIVA

CVE-2015-13247 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2015, bases de ejecución y plantilla de personal.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Entidad Local Menor de La Riva para el ejercicio 2015, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	2.500,00
3	GASTOS FINANCIEROS	60,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	4.500,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		7.060,00

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	2.550,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	500,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	1.010,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		7.060,00

Plantilla de Personal de Entidad Local Menor de LA RIVA	
A) Funcionario de Carrera número de plazas	Denominación del puesto, número de plazas, grupo, escala, subescala, categoría, observaciones
B) Personal Laboral Fijo número plazas	Denominación del puesto, número de plazas, observaciones
C) Personal Laboral Eventual número plazas	Denominación del puesto, número de plazas, observaciones
Resumen	
Total Funcionarios Carrera: número de plazas	
Total Personal Laboral: número de plazas	
Total Personal Laboral Eventual: número de plazas	

CVE-2015-13247

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La Riva, 24 de noviembre de 2015.

El alcalde,

Santiago Fernández García.

[2015/13247](#)

CVE-2015-13247

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

CONCEJO ABIERTO DE LON

CVE-2015-13320 *Exposición pública de la cuenta general de 2014.*

Formulada y rendida la cuenta general del ejercicio 2014 y habiendo sido informada por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad con fecha 3 de noviembre de 2015, dicha cuenta general se expone al público junto con sus justificantes e informe de dicha Comisión por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se podrán formular los reparos y observaciones que se consideren oportunos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Lon, 3 de noviembre de 2015.

El presidente,
Carlos Mier González.

[2015/13320](#)

CVE-2015-13320

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

CONCEJO ABIERTO DE NAVAMUEL

CVE-2015-13339 *Aprobación provisional y exposición pública del presupuesto general de 2016.*

Aprobado por la Entidad Local Menor de Navamuel, en su reunión de 24 de octubre de 2015, el presupuesto general para el ejercicio de 2016, el expediente quedará expuesto al público en los locales de la E.L.M., por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante cuyo plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, podrá examinarlo e interponer las reclamaciones que consideren pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y 22.2 y Real Decreto citados.

En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, en otro caso la Entidad Local deberá pronunciarse sobre las mismas en el plazo de un mes.

Navamuel, 24 de octubre de 2015.

El presidente,
Paulino Barrio Puente.

[2015/13339](#)

CVE-2015-13339

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

CONCEJO ABIERTO DE NAVEDA

CVE-2015-13321 *Exposición pública de la cuenta general de 2014.*

Formulada y rendida la cuenta general del ejercicio 2014 y habiendo sido informada por la Comisión Especial de Cuentas de esta entidad con fecha 24 de noviembre de 2015, dicha cuenta general se expone al público junto con sus justificantes e informe de dicha Comisión por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se podrán formular los reparos y observaciones que se consideren oportunos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Naveda, 24 de noviembre de 2015.

El presidente,

José Antonio Seco Navamanuel.

[2015/13321](#)

CVE-2015-13321

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

CONCEJO ABIERTO DE NAVEDA

CVE-2015-13340 *Aprobación provisional y exposición pública del presupuesto general de 2015.*

Aprobado por la Entidad Local Menor de Naveda, en su reunión de 24 de noviembre de 2015 el presupuesto general para el ejercicio de 2015, el expediente quedará expuesto al público en los locales de la E.L.M., por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante cuyo plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, podrá examinarlo e interponer las reclamaciones que consideren pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y 22.2 y Real Decreto citados.

En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, en otro caso la Entidad Local deberá pronunciarse sobre las mismas en el plazo de un mes.

Naveda, 24 de noviembre de 2015.

El presidente,

José Antonio Seco Navamuel.

[2015/13340](#)

CVE-2015-13340

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

CONCEJO ABIERTO DE NAVEDA

CVE-2015-13341 *Aprobación provisional y exposición pública del presupuesto general de 2016.*

Aprobado por la Entidad Local Menor de Naveda, en su reunión de 24 de noviembre de 2015, el presupuesto general para el ejercicio de 2016, el expediente quedará expuesto al público en los locales de la E.L.M., por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante cuyo plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, podrá examinarlo e interponer las reclamaciones que consideren pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y 22.2 y Real Decreto citados.

En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, en otro caso la Entidad Local deberá pronunciarse sobre las mismas en el plazo de un mes.

Naveda, 24 de noviembre de 2015.

El presidente,

José Antonio Seco Navamuel.

[2015/13341](#)

CVE-2015-13341

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

CONCEJO ABIERTO DE REBOLLAR DE EBRO

CVE-2015-13323 *Exposición pública de la cuenta general de 2014.*

Formulada y rendida la cuenta general del ejercicio 2014 y habiendo sido informada por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad con fecha 22 de octubre de 2015, dicha cuenta general se expone al público junto con sus justificantes e informe de dicha Comisión por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se podrán formular los reparos y observaciones que se consideren oportunos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Rebollar de Ebro, 22 de octubre de 2015.

La presidenta,

Nuria Amigo Gutiérrez.

[2015/13323](#)

CVE-2015-13323

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

CONCEJO ABIERTO DE REBOLLAR DE EBRO

CVE-2015-13342 *Aprobación provisional y exposición pública del presupuesto general de 2015.*

Aprobado por la entidad local menor de Rebollar de Ebro, en su reunión de 22 de octubre de 2015, el presupuesto general para el ejercicio de 2015, el expediente quedará expuesto al público en los locales de la ELM, por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante cuyo plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, podrá examinarlo e interponer las reclamaciones que consideren pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y 22.2 y Real Decreto citados.

En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, en otro caso la entidad local deberá pronunciarse sobre las mismas en el plazo de un mes.

Rebollar de Ebro, 22 de octubre de 2015.

La presidenta,
Nuria Amigo Gutiérrez.

[2015/13342](#)

CVE-2015-13342

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

CONCEJO ABIERTO DE REBOLLAR DE EBRO

CVE-2015-13343 *Aprobación provisional y exposición pública del presupuesto general de 2016.*

Aprobado por la entidad local menor de Rebollar de Ebro, en su reunión de 22 de octubre de 2015, el presupuesto general para el ejercicio de 2016, el expediente quedará expuesto al público en los locales de la ELM, por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante cuyo plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, podrá examinarlo e interponer las reclamaciones que consideren pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y 22.2 y Real Decreto citados.

En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, en otro caso la entidad local deberá pronunciarse sobre las mismas en el plazo de un mes.

Rebollar de Ebro, 22 de octubre de 2015.

La presidenta,
Nuria Amigo Gutiérrez.

[2015/13343](#)

CVE-2015-13343

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

CONCEJO ABIERTO DE REGULES

CVE-2015-13317 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 1/2015.*

El Pleno de la ELM de Regules, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2015, acordó la aprobación inicial del expediente número 1/2015, de modificación de crédito en la modalidad de suplemento de crédito.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial Cantabria, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Regules, 8 de noviembre de 2015.

El presidente,

Manuel Antonio Sainz Gutiérrez.

[2015/13317](#)

CVE-2015-13317

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

CONCEJO ABIERTO DE REPUDIO

CVE-2015-13344 *Aprobación provisional y exposición pública del presupuesto general de 2016.*

Aprobado por la entidad local menor de Repudio, en su reunión de 22 de noviembre de 2015, el presupuesto general para el ejercicio de 2016, el expediente quedará expuesto al público en los locales de la ELM, por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante cuyo plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, podrá examinarlo e interponer las reclamaciones que consideren pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y 22.2 y Real Decreto citados.

En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, en otro caso la entidad local deberá pronunciarse sobre las mismas en el plazo de un mes.

Repudio, 22 de noviembre de 2015.

El presidente,

Gerardo López González.

[2015/13344](#)

CVE-2015-13344

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

JUNTA VECINAL DE RESCONORIO

CVE-2015-13345 *Aprobación provisional y exposición pública del presupuesto general de 2016.*

Aprobado por la entidad local menor de Resconorio, en su reunión de 17 de noviembre de 2015 el presupuesto general para el ejercicio de 2016, el expediente quedará expuesto al público en los locales de la ELM, por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante cuyo plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, podrá examinarlo e interponer las reclamaciones que consideren pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y 22.2 y Real Decreto citados.

En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, en otro caso la Entidad Local deberá pronunciarse sobre las mismas en el plazo de un mes.

Resconorio, 17 de noviembre de 2015.

El presidente,
Alfredo Martínez Gómez.

[2015/13345](#)

CVE-2015-13345

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

CONCEJO ABIERTO DE RIOPANERO

CVE-2015-13324 *Exposición pública de la cuenta general de 2014.*

Formulada y rendida la cuenta general del ejercicio 2014 y habiendo sido informada por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad con fecha 7 de noviembre de 2015, dicha cuenta general se expone al público junto con sus justificantes e informe de dicha Comisión por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se podrán formular los reparos y observaciones que se consideren oportunos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Riopanero, 7 de noviembre de 2015.

El presidente,

Miguel Ángel Herbosa Peña.

[2015/13324](#)

CVE-2015-13324

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

CONCEJO ABIERTO DE RIOPANERO

CVE-2015-13346 *Aprobación provisional y exposición pública del presupuesto general de 2015.*

Aprobado por la Entidad Local Menor de Riopanero, en su reunión de 7 de noviembre de 2015, el presupuesto general para el ejercicio 2015, el expediente quedará expuesto al público en los locales de la ELM, por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante cuyo plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, podrá examinarlo e interponer las reclamaciones que consideren pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y 22.2 y Real Decreto citados.

En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, en otro caso la Entidad Local deberá pronunciarse sobre las mismas en el plazo de un mes.

Riopanero, 7 de noviembre de 2015.

El presidente,

Miguel Ángel Herbosa Peña.

[2015/13346](#)

CVE-2015-13346

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

CONCEJO ABIERTO DE RIOPANERO

CVE-2015-13347 *Aprobación provisional y exposición pública del presupuesto general de 2016.*

Aprobado por la Entidad Local Menor de Riopanero, en su reunión de 7 de noviembre de 2015, el presupuesto general para el ejercicio 2016, el expediente quedará expuesto al público en los locales de la ELM, por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante cuyo plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, podrá examinarlo e interponer las reclamaciones que consideren pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y 22.2 y Real Decreto citados.

En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, en otro caso la Entidad Local deberá pronunciarse sobre las mismas en el plazo de un mes.

Riopanero, 7 de noviembre de 2015.

El presidente,

Miguel Ángel Herbosa Peña.

[2015/13347](#)

CVE-2015-13347

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

CONCEJO ABIERTO DE ROCAMUNDO

CVE-2015-13348 *Aprobación provisional y exposición pública del presupuesto general de 2016.*

Aprobado por la Entidad Local Menor de Rocamundo, en su reunión 13 de noviembre de 2015, el presupuesto general para el ejercicio de 2016, el expediente quedará expuesto al público en los locales de la ELM, por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante cuyo plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, podrá examinarlo e interponer las reclamaciones que consideren pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y 22.2 y Real Decreto citados.

En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, en otro caso la Entidad Local deberá pronunciarse sobre las mismas en el plazo de un mes.

Rocamundo, 13 de noviembre de 2015.

El presidente,

Carlos Javier López Saiz.

[2015/13348](#)

CVE-2015-13348

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

CONCEJO ABIERTO DE SAN JUAN DE SOBA

CVE-2015-13349 *Aprobación provisional y exposición pública del presupuesto general de 2016.*

Aprobado por la Junta Vecinal de San Juan en su reunión de 31 de octubre de 2015, el presupuesto general para el ejercicio de 2016, el expediente quedará expuesto al público en los locales de la Junta Vecinal, por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante cuyo plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, podrá examinarlo e interponer las reclamaciones que consideren pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y 22.2 y Real Decreto citados.

En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, en otro caso la Junta Vecinal deberá pronunciarse sobre las mismas en el plazo de un mes.

San Juan, 31 de octubre de 2015.

El presidente,
Miguel Maza Ortiz.

[2015/13349](#)

CVE-2015-13349

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

CONCEJO ABIERTO DE SAN PEDRO DE LAS BAHERAS

CVE-2015-13322 *Exposición pública de la cuenta general de 2014.*

Formulada y rendida la cuenta general del ejercicio 2014 y habiendo sido informada por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad con fecha 19 de octubre de 2015, dicha cuenta general se expone al público junto con sus justificantes e informe de dicha Comisión por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se podrán formular los reparos y observaciones que se consideren oportunos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

San Pedro de las Baheras, 19 de octubre de 2015.

El presidente,

Pedro Castro Simón.

[2015/13322](#)

CVE-2015-13322

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

CONCEJO ABIERTO DE SAN PEDRO DE LAS BAHERAS

CVE-2015-13350 *Aprobación provisional y exposición pública del presupuesto general de 2016.*

Aprobado por la Entidad Local Menor de San Pedro de las Baheras, en su reunión de 19 de octubre de 2015, el presupuesto general para el ejercicio de 2016, el expediente quedará expuesto al público en los locales de la ELM, por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante cuyo plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, podrá examinarlo e interponer las reclamaciones que consideren pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y 22.2 y Real Decreto citados.

En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, en otro caso la Entidad Local deberá pronunciarse sobre las mismas en el plazo de un mes.

San Pedro de las Baheras, 19 de octubre de 2015.

El presidente,
Pedro Castro Simón.

[2015/13350](#)

CVE-2015-13350

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

CONCEJO ABIERTO DE SANTA MARÍA DE VALVERDE

CVE-2015-13351 *Aprobación provisional y exposición pública del presupuesto general de 2016.*

Aprobado por la Entidad Local Menor de Santa María de Valverde, en su reunión de 31 de octubre de 2015, el presupuesto general para el ejercicio de 2016, el expediente quedará expuesto al público en los locales de la ELM, por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante cuyo plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, podrá examinarlo e interponer las reclamaciones que consideren pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y 22.2 y Real Decreto citados.

En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, en otro caso la Entidad Local deberá pronunciarse sobre las mismas en el plazo de un mes.

Santa María de Valverde, 31 de octubre de 2015.

El presidente,
Jaime Calderón Revilla.

[2015/13351](#)

CVE-2015-13351

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

JUNTA VECINAL DE SOPEÑA

CVE-2015-13326 *Exposición pública de la cuenta general de 2014.*

Formulada y rendida la cuenta general del ejercicio 2014 y habiendo sido informada por la Comisión Especial de Cuentas de esta entidad con fecha 9 de noviembre de 2015, dicha cuenta general se expone al público junto con sus justificantes e informe de dicha Comisión por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se podrán formular los reparos y observaciones que se consideren oportunos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Sopeña, 9 de noviembre de 2015.

El presidente,

Manuel Jesús Balbás Gómez.

[2015/13326](#)

CVE-2015-13326

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

JUNTA VECINAL DE SOPEÑA

CVE-2015-13352 *Aprobación provisional y exposición pública del presupuesto general de 2016.*

Aprobado por la Entidad Local Menor de Sopeña, en su reunión de 9 de noviembre de 2015, el presupuesto general para el ejercicio de 2016, el expediente quedará expuesto al público en los locales de la ELM, por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante cuyo plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, podrá examinarlo e interponer las reclamaciones que consideren pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y 22.2 y Real Decreto citados.

En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, en otro caso la Entidad Local deberá pronunciarse sobre las mismas en el plazo de un mes.

Sopeña, 9 de noviembre de 2015.

El presidente,

Manuel Jesús Balbás Gómez.

[2015/13352](#)

CVE-2015-13352

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

CONCEJO ABIERTO DE TANARRIO

CVE-2015-13327 *Exposición pública de la cuenta general de 2014.*

Formulada y rendida la cuenta general del ejercicio 2014 y habiendo sido informada por la Comisión Especial de Cuentas de esta entidad con fecha 1 de octubre de 2015, dicha cuenta general se expone al público junto con sus justificantes e informe de dicha Comisión por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se podrán formular los reparos y observaciones que se consideren oportunos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Tanarrio, 1 de octubre de 2015.

La presidenta,

Aringa Rojo Fernández.

[2015/13327](#)

CVE-2015-13327

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

CONCEJO ABIERTO DE VALCABA

CVE-2015-13353 *Aprobación provisional y exposición pública del presupuesto general de 2016.*

Aprobado por la Entidad Local Menor de Valcaba, en su reunión de 25 de octubre de 2015, el presupuesto general para el ejercicio de 2016, el expediente quedará expuesto al público en los locales de la ELM, por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante cuyo plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, podrá examinarlo e interponer las reclamaciones que consideren pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y 22.2 del Real Decreto citado.

En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, en otro caso la Entidad Local deberá pronunciarse sobre las mismas en el plazo de un mes.

Valcaba, 25 de octubre de 2015.

El presidente,

José Manuel Rivacoba Cobo.

[2015/13353](#)

CVE-2015-13353

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

JUNTA VECINAL DE VALLES DE REOCÍN

CVE-2015-13328 *Exposición pública de la cuenta general de 2014.*

Formulada y rendida la cuenta general del ejercicio 2014 y habiendo sido informada por la Comisión Especial de Cuentas de esta entidad con fecha 5 de noviembre de 2015, dicha cuenta general se expone al público junto con sus justificantes e informe de dicha Comisión por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se podrán formular los reparos y observaciones que se consideren oportunos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Valles, 5 de noviembre de 2015.

La presidenta,

Raquel Pérez Fernández.

2015/13328

CVE-2015-13328

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

JUNTA VECINAL DE VILLEGAR DE TORANZO

CVE-2015-13329 *Exposición pública de la cuenta general de 2014.*

Formulada y rendida la cuenta general del ejercicio 2014 y habiendo sido informada por la Comisión Especial de Cuentas de esta entidad con fecha 10 de noviembre de 2015, dicha cuenta general se expone al público junto con sus justificantes e informe de dicha Comisión por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se podrán formular los reparos y observaciones que se consideren oportunos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Villegar de Toranzo, 10 de noviembre de 2015.

La presidenta,

Mónica Quevedo Aguado.

[2015/13329](#)

CVE-2015-13329

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

JUNTA VECINAL DE VILLEGAR DE TORANZO

CVE-2015-13354 *Aprobación provisional y exposición pública de los presupuestos generales de 2015 y 2016.*

Aprobado por la Entidad Local Menor de Villegar de Toranzo, en su reunión de 9 de noviembre de 2015, los presupuestos generales para los ejercicios de 2015 y 2016, los expedientes quedarán expuestos al público en los locales de la E.L.M., por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante cuyo plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, podrán examinarlos e interponer las reclamaciones que consideren pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y 22.2 y Real Decreto citados.

En caso de no presentarse reclamaciones se considerarán definitivamente aprobados sin necesidad de nuevo acuerdo, en otro caso la Entidad Local deberá pronunciarse sobre las mismas en el plazo de un mes.

Villegar de Toranzo, 9 de noviembre de 2015.

La presidenta,
Mónica Quevedo Aguado.

[2015/13354](#)

CVE-2015-13354

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

CONCEJO ABIERTO DE AGÜERA

CVE-2015-13367 *Exposición pública de la cuenta general de 2014.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2014 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá emitir un nuevo informe.

Agüera (Guriezo), 25 de noviembre de 2015.

La presidenta,
Sonia Luperena Llaguno.

[2015/13367](#)

CVE-2015-13367

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

CVE-2015-13292 *Aprobación y exposición pública de los padrones de Tasas de Abastecimiento de Agua, Recogida de Basuras y Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria para el cuarto trimestre de 2015, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de Alcaldía de fecha 23 de noviembre de 2015, se han aprobado los padrones-listas cobratorias correspondientes a las Tasas de Abastecimiento de Agua y Recogida de Basuras correspondientes al cuarto trimestre de 2015 del municipio de Ruiloba.

Los interesados podrán examinar dichos documentos en las oficinas municipales y presentar, en su caso, las reclamaciones que procedan en el plazo de 15 días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

El periodo voluntario para el pago abarcará hasta el día 20 de febrero de 2016. Transcurrido el plazo de pago en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo e intereses de demora correspondientes.

La presente publicación tendrá la consideración de notificación colectiva a todos los efectos.

Ruiloba, 23 de noviembre de 2015.

El alcalde,

Gabriel Bueno Fernández.

2015/13292

4.4.OTROS

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2015-13397 *Aprobación provisional y exposición pública de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

Por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 25 de noviembre de 2015, se aprobó provisionalmente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- 1) Número 201, reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles.
- 2) Número 204, reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras.
- 3) Número 304, reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos.

El expediente de modificación de las citada ordenanzas, se expone al público en las dependencias de la Secretaría General del Ayuntamiento, sita en la Plaza de Cantabria,1, de Santa Cruz de Bezana, durante los treinta días hábiles siguientes a la inserción de este anuncio en el BOC, dentro de los cuales los interesados, que lo estimen conveniente, puedan examinar el expediente y presentar alegaciones por escrito. Si durante el plazo indicado no se presentasen reclamaciones o sugerencias el acuerdo de aprobación provisional se entenderá definitivamente adoptado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del TRLRHL.

Santa Cruz de Bezana, 26 de noviembre de 2015.

El alcalde,
Pablo Zuloaga Martínez.

2015/13397

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

CVE-2015-13415 *Aprobación inicial y exposición pública de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales para 2016.*

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria, de fecha 26 de noviembre de 2015, el expediente sobre modificación de diversas Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo), se abre un trámite de información pública, durante un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente, obrante en este Ayuntamiento, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Por expresa habilitación legal, este acuerdo de aprobación inicial pasa a ser definido automáticamente si no se presentan reclamaciones, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Santa María de Cayón, 30 de noviembre de 2015.

El alcalde,

Gastón Gómez Ruiz.

2015/13415

CVE-2015-13415

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2015-13377 *Resolución por la que se acuerda la publicación del resultado de la Orden HAC/31/2015, de 28 de agosto, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca el IV Concurso Objetivo Europa.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único base décima.4, de la Orden referida, y al amparo del artículo 17.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en cumplimiento de las funciones atribuidas a esta Secretaría General por el artículo 58.2 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se acuerda publicar en el Boletín Oficial de Cantabria, para general conocimiento, la Resolución del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo de fecha 13 de noviembre de 2015, cuyo contenido es el siguiente:

"- Declarar ganador del IV Concurso Objetivo Europa al Centro Escolar IES La Granja (2º de Bachiller), por el trabajo "Con C de Europa". NIF: Q3968005C:

Conceder dos accésit, sin dotación económica a los centros:

- IES Santa Cruz, NIF Q 3968330E, por el trabajo "Concurso Cantabria Europa".
- IES La Granja, NIF Q3968005C, por el trabajo "Eurobria".

Contra esta Resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación".

Las subvenciones concedidas que se relacionan, tienen por objeto promover una mejor comprensión de la Europa comunitaria, de la diversidad de su cultura y de los valores comunes que constituyen los pilares de la construcción europea, así como aportar ideas al debate sobre el futuro de la Unión Europea. La convocatoria de la misma se realizó mediante Orden HAC/31/2015 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de 28 de agosto de 2015 (BOC nº 179, de 17-09-2015).

Santander, 27 de noviembre de 2015.

La secretaria general de Economía, Hacienda y Empleo,
Maria Asunción Vega Bolado.

2015/13377

CVE-2015-13377

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

CVE-2015-12628 *Información pública de solicitud de reparación de tejado en caseta de aperos.*

Por don Roberto Ramos García, se ha solicitado una licencia para la reparación del tejado de una caseta de aperos sita en la finca número 178, polígono 6 del Monte Buciero de Santoña.

De conformidad con lo que se establece en el artículo 116.1 b) de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, la citada solicitud de reparación del tejado de una caseta de aperos en suelo rústico se somete al preceptivo trámite de información pública por plazo de un mes, plazo durante el cual los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Santoña, 21 de octubre de 2015.

El alcalde,

Sergio Abascal Azofra.

2015/12628

CVE-2015-12628

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y CONSUMO

CVE-2015-13063 *Anuncio de información pública sobre la autorización administrativa y de construcción de instalaciones, así como la aprobación del proyecto de ejecución de: Red de distribución de gas natural en el término municipal de Liérganes. Expediente IGN 24-15.*

De acuerdo con lo previsto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre de 1998), título IV, ordenación de gases combustibles por canalización; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre. El Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo en su Título II Capítulo IV; la Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio de 2007); la Ley 8/2015, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos («Boletín Oficial del Estado» de 22 de mayo de 2015); el Real Decreto 919/2006 de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11; el Decreto 7/2001 de 26 de enero (BOC de 5 de febrero de 2001) y el artículo 6 de la Orden de 31 de octubre de 2001 (BOC de 13 de noviembre de 2001), se somete al trámite de información pública el proyecto de distribución de gas natural que se detalla a continuación:

Peticionario: Naturgás Energía Distribución, S. A.U.

Avda. Reina Victoria, 2-4 39004 Santander.

Objeto: Autorización administrativa y de construcción de instalaciones, así como aprobación del proyecto de ejecución de Red de Distribución de gas natural en el término municipal de Liérganes a favor de Naturgás Energía Distribución, S. A.U.

Características principales de las instalaciones:

Situación: El trazado de la red principal, parte de la futura planta de GNL, objeto de otro proyecto, a ubicar en una parcela sita en el barrio Trasnoval, junto a la carretera que se dirige a los Picos, en la localidad de Liérganes, y continúa hacia el núcleo de dicha localidad.

Gas a utilizar: Gas natural clasificado por la norma UNE 60.002-73 como gas de la segunda familia.

Instalaciones comprendidas: Red de distribución, compuesta de una red principal y ramificaciones para dar servicio a consumo doméstico, comercial e industrial en el núcleo de Liérganes, dentro del término municipal de Liérganes. Se realizarán: un cruzamiento con el río Miera y otro con el río de los Cuadros, cuatro cruces con la carretera nacional CA 260 y dos cruces con la carretera CA 162, todo ello dentro del término municipal de Liérganes.

Presión de diseño: MOP 5 bar, según norma UNE 60311.

Presión mínima en el punto de consumo: 0,6 bar.

Presión de prueba: 7 bar mínimo, según la norma UNE 60311.

Longitud del trazado: 3.300 metros.

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

Material: Polietileno de media densidad PE 100 SDR 17,6, en diámetros 160 y 110 mm., con espesores de 9,1 y 6,3 mm. y PE 100 SDR 11, en diámetros 90 y 63 mm, con espesores de 8,2 y 5,8 mm. según normas UNE 53.333/90, UNE 60311 y UNE-EN 12007-2.

Presupuesto: 272.280,85 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto en esta Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, Servicio de Energía, sito en la calle Albert Einstein, 2, 39011 Santander, y formularse las alegaciones o reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 17 de noviembre de 2015.

El director general de Industria, Comercio y Consumo,
Raúl Pelayo Pardo.

[2015/13063](#)

CVE-2015-13063

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

CVE-2015-12506 *Anuncio de dictado de resolución por la que se modifica la Autorización Ambiental Integrada 48/2006, en relación con el proyecto de instalación de una unidad de evaporación de aceites. Modificación 01.2014. Término municipal de Santander.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 17/2006 de Control Ambiental Integrado, y en virtud del artículo 31.1 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la citada Ley de Cantabria 17/2006 la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, a propuesta del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, ha emitido la resolución que a continuación se detalla, indicándose que la misma se encuentra insertada en la página web de la Consejería (www.medioambiente-cantabria.es):

Resolución sobre Modificación No Sustancial Irrelevante de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la empresa Lunagua S. L., consistente en la instalación de una unidad de evaporación en la línea de tratamiento de aceites usados, en sus instalaciones ubicadas en Raos, término municipal de Santander.

Santander, 27 de octubre de 2015.
El director general de Medio Ambiente,
Miguel Ángel Palacio García.

[2015/12506](#)

CVE-2015-12506

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2015-13366 *Emplazamiento a interesados en el procedimiento ordinario número 320/2015 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.*

Habiendo sido interpuesto recurso contencioso administrativo por doña Carmen Mateos García, don Ricardo Díaz-Munio Merodio, don Francisco Víctor Ibarreche Laine, doña María Dolores Arce Trueba, doña Leire de la Fuente Lecanda y doña María del Carmen Domínguez de Vidaurreta Elorriaga contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra la Orden SAN/20/2015, de 9 de marzo, por la que se convoca el concurso de méritos para la autorización de nuevas oficinas de farmacia en Cantabria, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 19 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se pone la interposición del citado recurso en conocimiento de aquellas personas cuyos intereses legítimos pudieran quedar afectados por la estimación de las pretensiones ejercitadas por el demandante, a fin de que, en el plazo de nueve días, puedan comparecer y personarse, si es de su interés, en el citado recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Santander, 27 de noviembre de 2015.

La secretaria general,
María Cruz Reguera Andrés.

[2015/13366](#)

CVE-2015-13366

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2015-13389 *Información pública de solicitud de licencia para actividad de aparcamiento de vehículos en nave del polígono Mies de San Juan 5 en Maliaño. Expediente LIC/655/2015.*

Por Reparauto Parayas, S. L. (LIC/655/2015) solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de aparcamiento de vehículos en nave situada en polígono Mies de San Juan, 5, Maliaño, Camargo (Cantabria).

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32.4) de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Cantabria de Control Ambiental Integrado, y 74.1 de su Reglamento, aprobado por Decreto 19/2010 de 18 de marzo, se abre un período de información pública por plazo de veinte días hábiles a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento de Camargo.

Camargo, 26 de noviembre de 2015.

El alcalde accidental,

Héctor Manuel Lavín Fernández.

2015/13389

CVE-2015-13389

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2015-13371 *Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.*

No pudiéndose efectuar la notificación personal al desconocerse el domicilio, es por lo que, en aplicación del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica la Incoación del Expediente de Baja de Oficio del Padrón de Habitantes de los vecinos que a continuación se relaciona; debido a que no encuentra acreditado que cumplan con la obligación establecida en el artículo 54 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, de tener fijada su residencia en el domicilio indicado en el Padrón.

Se concede a los interesados un plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial, a fin de que puedan efectuar cuantas alegaciones considere oportunas, aportando igualmente cuantas pruebas o documentos considere necesarios en defensa de sus derechos e intereses. Transcurrido dicho plazo, sin que haya presentado alegación alguna, y previo los trámites pertinentes, se procederá a la baja en el padrón de Habitantes.

NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIDAD	DIRECCIÓN
ANA DEMIAN	Y3129551R	JUAN JOSE RUANO 2-A, 7º DR
JAVIER BERNA PIC	45569895H	BO LA LLANILLA (SAN ROMAN) 94, 2º A
VERÓNICA VILLA ESCOBEDO	72057730H	AV. VICENTE TRUEBA 12, 1º F
RUDIS LAURIZA NOBOA	X9111108A	ALFERECES PROVISIONALES 4, 7º C
CARMEN ROSA QUIÑONEZ HUILA	72175630C	SAN LUIS 10-B, 4º IZ.
DUMITRU DINU	Y0728982B	JERONIMO SAINZ DE LA MAZA 15, 3º DR
ARIANA JEANNINE REYES BELTRAN	72171966J	ALONSO 5-A, 5º F
DANIELA BOLIA	X8348061G	SARGENTOS PROVISIONALES 1, 7º PTA. 12
LORENA BADA DIEZ	20218509Z	BAJADA CALERUCO 5-B, 2º DR
DIEGO SAN JUAN BADA	72183299F	BAJADA CALERUCO 5-B, 2º DR
JOAQUIN ORTEGA PEREZ	03753576E	FUENTE DEL FRESNO 1, 3º PTA. 2
JULIA HERREROS BLANCO	13713420S	FUENTE DEL FRESNO 1, 3º PTA. 2
JORGE ALBEIRO LONDOÑO MARTINEZ	72350250R	ALFERECES PROVISIONALES 2, 5º E
LEIDI REYES CUADROS	X9932407H	ALFERECES PROVISIONALES 2, 5º E
VASILE MIHAI	X9019447C	ROGELIO DE EGUSQUIZA 11, 4B DR.
MITANA STEFAN	X5597504V	ROGELIO DE EGUSQUIZA 11, 4B DR.
FERENT STEFAN	X5748966R	ROGELIO DE EGUSQUIZA 11, 4B DR.
NICU FLORIN STEFAN	Y0747910X	ROGELIO DE EGUSQUIZA 11, 4B DR.
OVIDIU MARIUS MIHAI	086442218	ROGELIO DE EGUSQUIZA 11, 4B DR.
JOSE LUIS SALMON ABASCAL	13709869Y	Bº SANTIAGO MAYOR (N.M.) 72, BL. BI
FERNANDO ANTONIO POLANCO	X4406221L	HEROES DEL BALEARES 4, 5º DR
JEREMY FERNANDO POLANCO CORDERO	72258383L	HEROES DEL BALEARES 4, 5º DR
DUMITRU DONICA	MZ177519	PZA. DERECHOS HUMANOS 5, 5º C
VICTOR JAIR PALACIOS CASTILLO	A0958359	SAN LUIS 9, 1º CT
ELENA COVACIU	Y2116487H	PZO. CERVANTES 4, 4º IZ.
JOHAN SEBASTIAN GOMEZ HENAO	72274433S	GENERAL DAVILA 200-B, 9º A
MARCELO HARTWIG WILLIAMS	72264075F	HERMANAS BRONTE 1-B, 2º C

Santander, 27 de noviembre de 2015.

El jefe de Servicio de Estadística,
Puerto Sánchez-Calero López.

2015/13371

CVE-2015-13371

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

SALA DE LO SOCIAL

CVE-2015-13194 *Notificación de sentencia en recurso de suplicación 710/2015.*

Don Luis Gabriel Cabria García, letrado de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de Recursos de Suplicación, con el número 710/2015 a instancia de Israel Arriarán Martín frente a Falleman E Hijos S. L., Claudia Falleman Stupp y Joaquín Rabasco Ferreira, en los que se ha dictado sentencia de fecha de 3 de noviembre de 2015, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"Desestimamos el recurso interpuesto por don Israel Arriarán Martín frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número Tres de Santander, de fecha 29/4/2015, dictada en el Proc. de despido número 89/2015, confirmando la misma en su integridad.

Sin costas."

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Joaquín Rabasco Ferreira, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 24 de noviembre de 2015.
El letrado de la Administración de Justicia,
Luis Gabriel Cabria García.

2015/13194

CVE-2015-13194

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2015-13400 *Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 767/2014.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el número 767/2014 a instancia de Michel Elmer O Besso Ramírez frente a El Nuevo Paraíso del Pas S. L., en los que se ha dictado la cédula de fecha de 30 de noviembre de 2015, siguiente:

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada por la Sra. Letrada de la Administración de Justicia en el procedimiento arriba indicado, le dirijo la presente para que sirva de citación en legal forma.

Persona a la que se cita como parte demandada: El Nuevo Paraíso del Pas S. L., con domicilio en Barrio Socobio 2 de Oruña de Piélagos.

OBJETO DE LA CITACIÓN

Asistir en esa condición al/a los actos/s de conciliación, y en su caso, juicio.

Responder al interrogatorio solicitado por la parte contraria, sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio, y que el/la magistrado/a-juez admita y declare pertinente.

Lugar, día y hora en que debe comparecer: Se le cita para el día 9 de diciembre de 2015 a las 10:20 horas, en la Sala de Vistas Número Tres de este órgano, a la celebración del acto de conciliación ante el Letrado de la Administración de Justicia, y a continuación para la celebración, en su caso, del acto de juicio en la Sala de Vistas de este órgano.

PREVENCIONES LEGALES

De no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho (art. 58.1.e LRJS).

Santander, 30 de noviembre del 2015.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a El Nuevo Paraíso del Pas S. L., libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Cantabria y colocación en el tablón de de anuncios.

Santander, 30 de noviembre del 2015.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2015/13400

CVE-2015-13400

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2015-13380 *Notificación de sentencia en procedimiento de despidos/ceses en general 561/2015.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de despidos/ceses en general, con el nº 561/2015 a instancia de Ramón Ruiz Higuera frente a Vosibra, S. L., en los que se ha dictado sentencia nº 597/15 de fecha de 24 de noviembre de 2015, con el fallo del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por don Ramón Ruiz Higuera contra Vosibra, S. L., siendo parte el FOGASA, declaro improcedente el despido protagonizado por el demandante, así como la extinción a día de hoy de la relación laboral que vinculaba a las partes y, en consecuencia, condeno a la demandada a que indemnice al demandante con la cantidad de 6.524.18 euros, con derecho al abono de 3.317,72 euros en concepto de salarios de tramitación.

La opción prevista en el párrafo anterior deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia ante esta Oficina Judicial en el plazo de cinco días a partir de la notificación de esta sentencia, sin perjuicio del recurso que contra ésta se pueda interponer. Caso de no ejercitar la misma, se entenderá que el demandado opta por la readmisión.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse ante este órgano judicial dentro de los cinco días siguientes a su notificación por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que deberá interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa condenada deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la indemnización y en su caso, salarios de tramitación en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial abierta en el Banco Santander número 3855000065056115 que se corresponde con el procedimiento. En el caso de realizarse los ingresos mediante transferencia bancaria habrán de consignarse como número de cuenta de la oficina receptora el IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, haciendo constar en el apartado "concepto" los 16 dígitos que corresponden al Procedimiento, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista; así mismo deberá ingresar la cantidad de 300 euros en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Firmado, don Pablo Rueda Díaz de Rábago, magistrado-juez en funciones de sustituto titular del titular del Juzgado de lo Social Número Cuatro.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Vosibra, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 26 de noviembre de 2015.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2015/13380

CVE-2015-13380

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2015-13234 *Notificación de resolución en procedimiento de modificación sustancial de condiciones laborales 179/2015.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de modificación sustancial condiciones laborales, con el número 179/2015 a instancia de Arsenio Diego Lanza frente a Securitas Seguridad España S. A., en los que se ha dictado resolución de fecha de 9 de julio de 2015 cuya parte dispositiva es como sigue:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo archivar la demanda de modificación sustancial condiciones laborales presentada por don Arsenio Diego Lanza, contra Securitas Seguridad España S. A., al no haber sido subsanada dentro del plazo establecido.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banesto número 2778000000017915, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Arsenio Diego Lanza, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 23 de noviembre del 2015.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2015/13234

CVE-2015-13234

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2015-13235 *Notificación de resolución en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 11/2015.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 11/2015 a instancia de Juan Fernando Arnáiz Cabrillana, Alfredo Cuevas Cuevas, Óscar Mira Herrera y Miguel Ángel Mutis frente a José María Ruiz Cruz, Inmaculada Hernández Peón, Borja Ruiz Hernández y FOGASA, en los que se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Acuerdo: Declarar a los ejecutados José María Ruiz Cruz, Inmaculada Hernández Peón, Borja Ruiz Hernández y FOGASA en situación de insolvencia total, que se entenderá a todos los efectos como provisional, para hacer pago a los trabajadores Juan Fernando Arnáiz Cabrillana, Alfredo Cuevas Cuevas, Miguel Ángel Mutis y Óscar Mira Herrera la cantidad de 14.192,07 euros en proporción al importe de sus créditos.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Inmaculada Hernández Peón, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 23 de noviembre de 2015.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2015/13235

CVE-2015-13235

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2015-13237 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 112/2015.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Ejecución de títulos judiciales, con el número 112/2015 a instancia de doña Verónica García Fernández frente a Café El Tarro, S. L., en los que se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 18 de noviembre de 2015, del tenor literal siguiente:

Acuerdo: Declarar al ejecutado Café El Tarro, S. L., en situación de insolvencia total, que se entenderá, a todos los efectos, como provisional, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

Doña Verónica García Fernández, por importe de 696,41 euros.

Haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, entro del plazo de tres días.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Café El Tarro, S. L. en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 25 de noviembre de 2015.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2015/13237

CVE-2015-13237

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2015-13359 *Notificación de sentencia 199/2015 en procedimiento ordinario 833/2015.*

Doña María Victoria Quintana García de los Salmones, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de doña Eulalia Vía Pereda, frente a Promociones Logusan, S. L., en los que se ha dictado sentencia de fecha de 30 de octubre de 2015, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

"SENTENCIA NÚMERO 199/2015

Santander, 30 de octubre de 2015.

Vistos por la ilustrísima doña Elena Antón Morán, magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander y su partido, los presentes autos de procedimiento ordinario número 833/2015 seguidos ante este Juzgado, a instancia de Eulalia Vía Pereda representado por el procurador doña Carmen Quiros Martínez y asistido por el Letrado don Pablo Ángel Sámano Bueno contra Promociones Logusan, S. L. en situación procesal de rebeldía, sobre resolución del contrato de compraventa, con fundamento en los siguientes

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Quirós actuando en nombre y representación de doña Eulalia Vía Pereda contra Promociones Logusan, S. L. y en su consecuencia debo de declarar y declaro la resolución contractual del pacto de fecha 3 de marzo de 2005 suscrito entre las partes de este procedimiento, reconociendo al demandante el derecho a hacer suyas las cantidades entregadas, condenando a la expresada demandada a que abone al actor la cantidad de 60.000 euros más los intereses legales desde la interposición de la demanda.

Ello con expresa imposición de las costas procesales a la parte demandada condenada.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Tribunal, por escrito, en plazo de veinte días contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banesto número 3857000004083315 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/la magistrado Juez".

CVE-2015-13359

LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 234

Y para que sirva de notificación de sentencia en legal forma, con los apercibimientos en, la misma contenidos a Promociones Logusan, S. L., en situación procesa de rebeldía, libro el presente.

Santander, 12 de noviembre de 2015.

La secretaria judicial,

María Victoria Quintana García de los Salmones.

2015/13359

CVE-2015-13359